

ACUERDO No.215

Por el cual se aprueba y promulga la reforma integral del

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

EI CONSEJO DE FUNDADORES

de la
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Fundadores de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, mediante Acuerdo 92 del 27 de febrero de 2009 aprobó y promulgó los estatutos vigentes de la corporación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal f del artículo 36 de los estatutos, es función del Consejo de Fundadores, aprobar los Reglamentos Internos de la Corporación Universitaria Minuto de Dios, reformarlos, promulgarlos e interpretarlos.

Que el Rector General de la Corporación Universitaria Minuto de Dios, considerando que el reglamento estudiantil vigente, aprobado por el Consejo de Fundadores mediante Acuerdo 162 de Septiembre de 2010, debe ser adecuado a las circunstancias actuales de la Institución, sometió a consideración del Consejo de Fundadores, el proyecto de Reglamento Estudiantil contenido en las normas que más adelante se transcriben.

El Consejo de Fundadores de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS** en uso de sus atribuciones estatutarias, Artículo 36, literal f y de conformidad con las normas legales vigentes.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. EL CONSEJO DE FUNDADORES hace propios los siguientes Principios Generales de “EL MINUTO DE DIOS” como principios orientadores de la Corporación Universitaria, de la Comunidad Educativa y de la Autonomía Universitaria, contenidos en los Estatutos de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, expedidos mediante Acuerdo número 092 del 27 de febrero de 2009, como principios orientadores de toda actividad de UNIMINUTO y de quienes se relacionen con ellos como estudiantes, decanos, profesores y personal administrativo y de servicios:

A. PRINCIPIOS GENERALES DE “EL MINUTO DE DIOS”

1. “El Minuto de Dios fue iniciado en 1955 por el padre Rafael García Herreros (sacerdote católico de la comunidad de los Padres Eudistas, nacido en Cúcuta el 17 de enero de 1909 y fallecido en Bogotá el 24 de noviembre de 1992), con el objetivo de promover el desarrollo integral de la persona humana y de las comunidades marginadas, tanto urbanas como rurales”.
2. “El Minuto de Dios es la expresión de un compromiso cristiano con los pobres, reconocidos como hijos de Dios y hermanos de los demás; es también una exigencia de lucha por la justicia y un anhelo de lograr la igualdad entre toda la humanidad”.

3. “En el Minuto de Dios se entiende por desarrollo integral la promoción “de todo el hombre y de todos los hombres y el paso, para cada uno y para todos, de condiciones de vida menos humanas a condiciones más humanas”. (Encíclica *Populorum Progressio* No. 14 - 16)”.
4. “El servicio a la humanidad es la principal característica de el Minuto de Dios, de manera que cada persona pueda encontrar orientación o apoyo en sus necesidades.”
5. “El Evangelio es la fuerza que ilumina toda acción en el Minuto de Dios. La vida y la enseñanza de Jesucristo revelan la dignidad de la persona, creada por Dios, y la fraternidad que debe relacionar a todos los miembros del género humano, sin distinción de sexo, raza o cultura, con una opción preferencial por los pobres”.
6. “La obra de el Minuto de Dios, a lo largo de su historia, se ha extendido por toda Colombia y ha privilegiado, en sus diversas actividades, las siguientes líneas de acción: Evangelización, Vivienda, Atención Humanitaria, Educación, Desarrollo Social, Medios de Comunicación, Arte y Cultura, Desarrollo Rural y Ambiental, Salud, Desarrollo Empresarial, Generación de Ingresos y Finanzas para el Desarrollo”.

B. PRINCIPIOS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

- 1 “UNIMINUTO es una Institución de Educación Superior, fundada por la Corporación el Minuto de Dios, El Centro Carismático Minuto de Dios, y la Congregación de Jesús y María c.j.m. (Padres Eudistas), que asume los principios y objetivos establecidos para la Educación Superior en Colombia, reconoce que la Educación Superior es un servicio público y

respeto el ejercicio de inspección y vigilancia, a cargo del Gobierno Nacional de acuerdo con la Constitución Política y la Ley”.

- 2 “El criterio fundamental que orienta su filosofía, cátedra, investigación y servicio a la comunidad, es el mensaje de Cristo en el Evangelio. Está abierta a todo credo, raza, sexo o condición socio económica; afirma el respeto a la libertad religiosa, en el sentido de permitir la búsqueda sincera de la verdad, que no se obligue a nadie a actuar en contra de su conciencia y exige a todas las personas vinculadas a la Institución, respeto sincero hacia la fe y las autoridades de la Iglesia Católica”.
- 3 “Animada por la espiritualidad Eudista, forma profesionales conscientes de sus compromisos y responsabilidades en la construcción de una sociedad colombiana más humana, justa, solidaria y fraternal. Como parte de la Obra de el MINUTO DE DIOS se compromete con el desarrollo integral de la persona y de las comunidades marginadas, tanto urbanas como rurales.”
- 4 “Ratifica su voluntad de servicio a la sociedad, con una opción preferencial por los pobres, a quienes ofrece una Educación Superior integral, partiendo del contacto con la realidad, desde una concepción cristiana del hombre, del mundo y de la sociedad.”

C. COMUNIDAD EDUCATIVA

1. “UNIMINUTO es una comunidad educativa conformada por personas iguales en su dignidad y heterogéneas en sus experiencias y en sus funciones, todas comprometidas con la consecución de los objetivos institucionales. Hacen parte de esta comunidad educativa los estudiantes,

los profesores, los egresados y el personal administrativo quienes mantienen entre sí una estrecha y respetuosa relación, para lo cual se requiere un diálogo permanente. “

“En UNIMINUTO se da especial importancia al diálogo como elemento fundamental para el desarrollo integral de las personas, su integración como comunidad y el fortalecimiento de la interdisciplinariedad de la institución. “

2. **“LOS ESTUDIANTES:** el núcleo de la comunidad educativa de UNIMINUTO es el estudiante; a él se encaminan todos los procesos con el fin de formar profesionales éticamente comprometidos, socialmente responsables y de reconocida calidad.”

“Son estudiantes las personas que libremente así lo soliciten, cumplan los requisitos específicos impuestos por la Ley, por estos Estatutos y los Reglamentos internos, y se matriculen formalmente en un programa académico. “

“Cada estudiante es gestor de su propio proceso de formación, de la construcción de su proyecto de vida y asume, de forma responsable, la elección que de manera libre hizo de UNIMINUTO; en consecuencia, acepta integralmente los Estatutos y Reglamentos internos que rigen la vida de la Institución.”

3. **“LOS PROFESORES:** son las personas contratadas especialmente por la institución para que se dediquen a la gestión académica, la docencia, la investigación y la proyección social; ellos aportan al proceso educativo, además de su conocimiento y experiencia para crear y transmitir la

ciencia y el conocimiento, sus valores personales, pues su formación es esencial para el desarrollo integral de las personas de la comunidad universitaria y para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.”

“Los profesores tienen a su cargo las funciones de gestión académica, docencia, investigación, proyección social y participan de las actividades que la Institución considere convenientes para el logro de sus objetivos. En aras de la adecuada prestación del servicio, es necesario que conozcan y respeten la identidad de la institución, asuman los compromisos que voluntariamente aceptaron y cumplan íntegramente sus Estatutos y Reglamentos. “

“Cada profesor es responsable de su desarrollo personal y, especialmente, por la actualización y su perfeccionamiento académico.”

4. “LOS EGRESADOS Y GRADUADOS: son el rostro de UNIMINUTO en la sociedad; con el propósito de proyectar la comunidad educativa al servicio del país, la institución mantiene vínculos estrechos con su comunidad de egresados y graduados, procurando ofrecerles productos y servicios académicos que mejoren sus competencias profesionales y favorezcan su crecimiento personal.
5. “LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS: son las personas que han sido formalmente contratadas laboral o civilmente por la institución y tienen a su cargo las funciones de administración, apoyo a la docencia, investigación, proyección social y bienestar de toda la comunidad.

Las labores administrativas de los funcionarios se ejercen con voluntad y calidad de servicio hacia las demás actividades, funciones institucionales

y en beneficio de ellas; es deber, entonces, conocer y respetar la identidad de la Institución, asumir los compromisos que voluntariamente aceptaron y cumplir íntegramente la ley, los Estatutos y los Reglamentos Internos.”

“Con el propósito de garantizar el desarrollo integral de las personas que conforman la Comunidad Educativa y favorecer el crecimiento de cada individuo hacia el logro de su propia autonomía, su ubicación en la sociedad y el desarrollo de las competencias para servirla, UNIMINUTO implementa todos los mecanismos necesarios para generar el bienestar de la comunidad universitaria.”

D. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

“UNIMINUTO, como Institución de Educación Superior, ejerce su autonomía para organizarse, gobernarse y administrarse dentro del marco establecido por la Constitución Política, la Ley, los estatutos y los reglamentos internos que la auto regulan; reivindica una justa y auténtica libertad en el ejercicio de todas las funciones inherentes a la Educación Superior, con el fin de contribuir al acceso a la verdad y la generación de nuevos conocimientos.”

ARTÍCULO SEGUNDO. En el contexto del Artículo Primero, adoptar el reglamento de estudiantes contenido en los siguientes artículos:

CAPÍTULO I - ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. APLICACIÓN. El presente Reglamento es aplicable a toda persona que tenga la calidad de estudiante de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, definido en los artículos tercero y cuarto de este Reglamento, en cualquiera de sus Sedes, en Colombia o en el extranjero.

Parágrafo Primero. Este reglamento se aplicará a todos los estudiantes de UNIMINUTO, sea cual fuere su clasificación, o nivel de estudios. Cuando existan normas específicas para un determinado grupo de estudiantes se expresará así mediante disposición interna emitida por el Rector General o quien este delegue. En caso contrario, se aplicarán las normas generales.

Parágrafo Segundo. Toda persona que adelante estudios en una Institución de Educación Superior administrada por UNIMINUTO, mediante alianza o convenio o en Centros Regionales de Educación Superior - Ceres, estará sujeta al presente reglamento en todos los aspectos administrativos y disciplinarios, salvo las excepciones expresas pactadas en los respectivos contratos, acuerdos o convenios. Para todos los efectos del presente Reglamento todas esas entidades se considerarán como una sede de UNIMINUTO.

Cuando UNIMINUTO imparta programas académicos en acuerdo o convenio con otras Instituciones de Educación Superior, IES, se reglamentarán expresamente en el respectivo acuerdo o convenio, las condiciones académicas que apliquen en cada uno.

Artículo 2. CLASES DE ESTUDIANTES. UNIMINUTO clasifica a sus estudiantes en las siguientes categorías: a) Estudiante regular; b) Estudiante no regular; c) Estudiantes en integración.

Artículo 3. ESTUDIANTE REGULAR. Es estudiante regular la persona que tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos de Educación Superior en el nivel de pregrado o posgrado UNIMINUTO y quien habiendo reunido todos los requisitos académicos, administrativos y financieros se encuentre a la espera de recibir el grado correspondiente.

Concordancia: Art. 20

Artículo 4. ESTUDIANTE NO REGULAR. Es estudiante no regular la persona que adelanta estudios en asignaturas libres o estudios no conducentes a la acreditación o a la obtención de título alguno, así como las personas inscritas en actividades académicas de intercambio que se desarrollen en UNIMINUTO.

Artículo 5. ESTUDIANTES EN INTEGRACIÓN. Los estudiantes de décimo y undécimo grado de educación media o quienes la normatividad permita y que estén participando en un proceso de integración con UNIMINUTO, se denominaran “bachilleres en integración”; y su vinculación con UNIMINUTO será regulada mediante resolución del Rector General.

Artículo 6. METODOLOGÍAS DE FORMACIÓN. UNIMINUTO imparte educación a sus estudiantes a través de diferentes modalidades de formación, a saber:

- a) **Educación presencial.** Es el conjunto de actividades y programas que operan con base en la asistencia personal del estudiante y la relación personal y directa entre profesores y estudiantes, que se ofrece a quienes acrediten la calidad de bachiller en cualquiera de sus modalidades, y conduce a la obtención de títulos o certificados así mismo a la acumulación de créditos académicos.

- b) **Distancia tradicional y Distancia virtual.** En la metodología de Educación Superior a Distancia Virtual, no se requiere la presencia física del estudiante en las instalaciones de UNIMINUTO; la relación *tutor-alumno* se da a través del uso de uno o varios medios de comunicación, con la aplicación de una metodología de enseñanza virtual. En la metodología a distancia tradicional, se programan sesiones presenciales que requieren la presencia física del estudiante de acuerdo con el modelo desarrollado para tal fin.

Las personas inscritas en los programas de Educación a Distancia Tradicional o Distancia Virtual también se clasifican de conformidad con el Art. 2 del presente reglamento.

Parágrafo. Los estudiantes presenciales pueden cursar asignaturas bajo la metodología tradicional o virtual, según se acuerde en el Consejo Académico de sede.

Artículo 7. CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula, como se define en el artículo 20 y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 5 de este Reglamento, y se pierde por las causales señaladas en el mismo.

Concordancia: Art. 3 del presente reglamento.

Artículo 8. CESACIÓN DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. Cesa la calidad de estudiante por las siguientes situaciones:

- a. Por haber obtenido el título correspondiente al programa académico cursado.
- b. Por no haber hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por UNIMINUTO; entendiéndose la matrícula en los términos del Art. 20 del presente Reglamento.
- c. Por perder el derecho a permanecer en la Institución como consecuencia de la inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo que más adelante establece este Reglamento Estudiantil.
- d. Cuando el estudiante pierda su calidad por razones académicas o sanciones disciplinarias.
- e. Por motivos graves de salud, previo dictamen médico, psicológico, psiquiátrico, etc. expedido por un profesional de la salud.
- f. Cuando el estudiante se retire voluntariamente.

Parágrafo. La persona que culmina el programa académico para el cual se matriculó, se denomina “egresado no graduado” para efectos del ejercicio de los derechos compatibles con su estatus y el cumplimiento de los deberes relativos a los estudiantes, hasta que obtenga el título correspondiente, hasta por tres (3) años. Pasado el término de tres (3) años, si la persona no se gradúa pierde los derechos como “egresado no graduado”, sin perjuicio de las obligaciones y deberes que le correspondan para poder obtener el título.

Concordancia: Art. 94 del presente reglamento.

CAPÍTULO II - DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 9. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Son derechos de todos los estudiantes de UNIMINUTO a los cuales se refiere el Artículo primero de este reglamento:

- a. Participar en las actividades académicas que integren el currículo de su formación profesional.
- b. Cursar el o los programas de formación en los cuales se ha matriculado.
- c. Conocer al inicio de cada período, el programa de cada asignatura que va a cursar.
- d. Hacer uso de la posibilidad de traslado, transferencia y reintegro de acuerdo con el presente reglamento.
- e. Exigir calidad en los procesos de formación de acuerdo con el Proyecto Educativo de UNIMINUTO.
- f. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas, profesores, compañeros, personal administrativo y de servicios de UNIMINUTO, libre de coerción, intimidación o acoso.
- g. Tener acceso a una información clara y previa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida en UNIMINUTO.
- h. Conocer previamente los criterios de evaluación que se emplearán en las distintas actividades y pruebas académicas, y ser informado de sus resultados conforme a lo establecido en este reglamento y al calendario académico de UNIMINUTO.
- i. Evaluar a los profesores con quienes ha tomado asignaturas. Acceder a todas las fuentes de información científica y tecnológica puestas a su disposición por UNIMINUTO.

- j. Participar en los procesos de toma de decisiones que determinen los estatutos de la Institución y el presente reglamento; elegir y ser elegidos para integrar los órganos de dirección y demás posiciones, como lo prevén los estatutos y el reglamento de participación.
- k. Recibir los servicios de bienestar que ofrece UNIMINUTO, de acuerdo con las posibilidades físicas y financieras y los reglamentos que se establezcan para regular su funcionamiento.
- l. Presentar solicitudes y reclamos en forma respetuosa y siguiendo siempre el conducto regular así como los procedimientos que para el efecto establezca UNIMINUTO; también recibir respuestas oportunas, claras y de fondo a los mismos.
- m. Expresar libremente sus ideas y desarrollar autónomamente su personalidad, siempre que respete la Institución y los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa de UNIMINUTO.
- n. Recibir un trato justo de acuerdo con el debido proceso, en caso de ser sujeto de un procedimiento disciplinario.
- o. El respeto a la confidencialidad respecto a sus datos personales, su conducta, a sus registros académicos y a su salud. Esta información sólo podrá ser suministrada en situaciones especiales que pongan en riesgo la salud o la seguridad del estudiante o a petición del estudiante, de sus padres o acudientes cuando es menor de edad, o por orden de autoridad competente.
- p. Los demás consagrados en los estatutos de UNIMINUTO y sus reglamentos internos y las normas legales.

Artículo 10. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. Son deberes de todos los estudiantes de UNIMINUTO, a los cuales se refiere el Artículo primero de este reglamento:

- a. Cumplir con la Constitución Política de Colombia, la Ley, las normas estatutarias y reglamentarias de UNIMINUTO.
- b. Respetar el carácter de UNIMINUTO como institución de inspiración católica.
- c. Ajustar su conducta a las normas de la moral, la cultura, la ética profesional y las sanas costumbres.
- d. Pagar oportunamente el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por UNIMINUTO.
- e. Conocer el Proyecto Educativo Institucional, los reglamentos y el Proyecto Curricular del Programa en el cual se matriculó.
- f. Ingresar a las instalaciones o a la plataforma virtual de UNIMINUTO, debidamente identificado con el carné estudiantil vigente o con su respectivo código de acceso, personal e intransferible.
- g. Participar en las actividades académicas que integren el currículo de su formación profesional.
- h. Acatar las instrucciones que le imparta el personal académico y administrativo de UNIMINUTO para el normal desarrollo de sus actividades.
- i. Realizar personalmente las evaluaciones, investigaciones, trabajos y prácticas que le correspondan haciendo uso de sus conocimientos, su esfuerzo personal, creatividad y autoría propia.
- j. Abstenerse de presentar como propios escritos, documentos, ideas, o cualesquiera resultados que no sean de su propia autoría.
- k. Tratar con respeto a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- l. Respetar el libre ejercicio de los derechos de los demás, dando un trato libre de coerción, intimidación o acoso a todos los miembros de la comunidad de UNIMINUTO.

- m. Respetar la confidencialidad y privacidad de los demás miembros de la comunidad universitaria, en especial lo referente a datos personales, conducta, registros académicos, y salud mental y física.
- n. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones de la Corporación Universitaria así como los demás establecimientos en donde esta preste sus servicios o en los que se encuentre por su condición de estudiante de UNIMINUTO, y responder por los daños que ocasione.
- o. Utilizar los medios tecnológicos, informáticos y de comunicaciones de UNIMINUTO solamente con fines académicos.
- p. Representar dignamente a UNIMINUTO en aquellos lugares y eventos en que le corresponda hacerlo, bien por designación de una autoridad universitaria o por las circunstancias en que se encuentre.
- q. Abstenerse de ingresar y distribuir en UNIMINUTO, a cualquier título, bebidas o sustancias embriagantes, psicoactivas o alucinógenas.
- r. Abstenerse de ingresar a UNIMINUTO bajo los efectos de sustancias embriagantes, psicoactivas o alucinógenas.
- s. Abstenerse de ingresar a UNIMINUTO portando armas de cualquier naturaleza.
- t. Acatar las sanciones académicas y disciplinarias que se le impongan luego de haber agotado el respectivo trámite.
- u. Afiliarse al Sistema de Seguridad Social en cualquiera de sus modalidades y mantener esta afiliación mientras conserve la calidad de estudiante.
- v. Conocer y consultar permanentemente la página web de UNIMINUTO con el fin de estar informado sobre las normas que rigen la Institución y su conducta dentro de ella, así como las noticias, oportunidades, eventos y demás aspectos que UNIMINUTO considere que deben ser

conocidos por la comunidad universitaria. El desconocimiento de esta información no exime al estudiante de su cumplimiento.

- w. Mantener actualizada la información registrada en el momento de matricularse, especialmente en lo relacionado con el lugar de su residencia, teléfono(s) donde se le pueda ubicar, dirección de correo electrónico y condiciones de salud que deban ser conocidas por la entidad.
- x. Inscribirse en el Sistema de Información Administrativo y Académico Institucional, así como actualizar y mantener al día la información que le corresponda suministrar en este.
- y. Informar al servicio médico de UNIMINUTO cuando contraiga o tenga una enfermedad infecciosa o contagiosa que pueda transmitirse a otras personas de la Institución, y seguir estrictamente las instrucciones que le impartan sobre el particular.
- z. Utilizar adecuadamente los protocolos de etiqueta en los diferentes ambientes virtuales o electrónicos
- aa. Todos aquellos que sean inherentes a su calidad de estudiante y contribuyan a la construcción de una comunidad académica.

CAPÍTULO III - INSCRIPCIÓN

Artículo 11. INSCRIPCIÓN. Es un acto unilateral y voluntario, mediante el cual un aspirante solicita admisión a un programa académico ofrecido por UNIMINUTO en cualquiera de sus Sedes.

Parágrafo Primero. Por el solo hecho de la inscripción el aspirante o prospecto únicamente adquiere el derecho de participar en el proceso de selección.

Parágrafo Segundo. Los requisitos para la inscripción figuran en el Artículo 12 de este reglamento. Para posgrados también se requieren los resultados de las pruebas de Estado para el acceso a la Educación Superior

Parágrafo Tercero. UNIMINUTO se reserva el derecho de verificar la información que suministre el aspirante y en caso de falsedad, rechazará la solicitud. De igual manera tampoco la aceptará en caso de que el pago de los derechos de inscripción se realice por medios fraudulentos.

Artículo 12. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. Para la inscripción a un programa académico de pregrado el interesado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar el formulario de inscripción.
- b. Adjuntar el resultado de la prueba de Estado para el acceso a la Educación Superior, con puntajes no inferiores a los establecidos por UNIMINUTO para cada programa, de acuerdo con lo exigido por la respectiva sede. La Institución contemplará las excepciones de ley.
- c. Adjuntar fotocopia del documento de identidad (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, pasaporte, visa correspondiente, cédula de extranjería o del documento válido que demuestre que aquel está en trámite).
- d. Adjuntar fotocopia del Acta de Grado como bachiller.
- e. Adjuntar recibo de pago de los derechos de inscripción.

Para la inscripción a un programa académico de posgrado, el estudiante interesado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar el formulario de inscripción.
- b. Adjuntar fotocopia del documento de identidad (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, pasaporte, visa correspondiente, cédula de extranjería o del documento válido que demuestre que aquél está en trámite).
- c. Adjuntar fotocopia del Acta de Grado en el programa de pregrado cursado.
- d. Adjuntar certificación laboral o de experiencia relacionada, cuando el programa para el cual desea inscribirse así lo exija.
- e. Adjuntar recibo de pago de los derechos de inscripción.
- f. Adjuntar la prueba de Estado para acceso a la Educación Superior.
- g. Los demás requisitos exigidos por el Programa al cual ingresa, que hayan sido debidamente autorizados.

Parágrafo Primero. Los estudiantes podrán inscribirse en forma presencial, por medio electrónico, o enviando los documentos por correo certificado, según los requerimientos de cada programa.

Parágrafo Segundo. Los aspirantes extranjeros amparados por convenios internacionales podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en el respectivo convenio y demás normas vigentes.

CAPÍTULO IV- SELECCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 13. ACCESO A UNIMINUTO. El acceso a los programas académicos está abierto a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas que en cada caso se exijan, independientemente de raza, edad, credo, sexo o condición socioeconómica. Por tanto, para ser admitido como estudiante de

UNIMINUTO, el aspirante inscrito deberá someterse al proceso de selección y cumplir con los requisitos exigidos en cada Programa y en cada Sede.

Artículo 14. SELECCIÓN. La selección es el proceso interno mediante el cual UNIMINUTO conoce, analiza y evalúa las condiciones que tiene cada aspirante y escoge, entre los aspirantes inscritos que hayan aprobado las pruebas y puntajes exigidos, los candidatos para cada uno de sus programas académicos.

Artículo 15. PRUEBAS DE SELECCIÓN. El Consejo Superior de la Sede, a petición expresa y motivada del Consejo Académico de Sede, puede exigir la presentación de pruebas de selección para determinados programas.

Artículo 16. NIVELACIÓN. Los admitidos a los programas de pregrado podrán ser clasificados de acuerdo con las políticas que las autoridades académicas establezcan, con el objetivo de identificar si requieren de fundamentación, nivelación o apoyo adicional para iniciar su programa académico.

Para los admitidos a los programas de posgrado, el Consejo de Facultad, según propuesta del Comité Curricular del programa, podrá establecer actividades académicas adicionales al plan de estudios con el propósito de garantizar el nivel académico adecuado.

Artículo 17. ADMISIÓN. La admisión es un acto unilateral, potestativo, mediante el cual UNIMINUTO otorga al aspirante inscrito el derecho de ingresar a un programa académico, siempre que dicho aspirante acepte las

condiciones que le imponga UNIMINUTO para ello, de conformidad con este reglamento.

Los resultados del proceso de admisión se publicarán en un lugar visible de UNIMINUTO o en su página web.

Artículo 18. OBLIGACIÓN DE MATRICULARSE. Los aspirantes seleccionados adquieren el estado de admitidos y deberán hacer uso del derecho de matrícula en los plazos establecidos por UNIMINUTO. En caso contrario perderán el estatus de admitidos.

Parágrafo. El aspirante admitido en un programa de UNIMINUTO quien, por razón de intercambio académico internacional, o porque ha sido llamado al servicio militar o civil obligatorio, o por otro motivo de fuerza mayor debidamente comprobado, tiene el derecho de solicitar por escrito, a la Oficina de Admisiones y Registro de cada Sede o a la autoridad que haga sus veces, la reserva de su cupo y el aplazamiento de la matrícula, hasta por un (1) año calendario. Pasado ese término, vence la validez de la inscripción y la reserva del cupo y el aspirante que desee ser admitido, deberá reiniciar el proceso de inscripción, admisión y matrícula.

UNIMINUTO no estará obligado a conservar la documentación presentada por el estudiante, después de un (1) año calendario.

CAPÍTULO V - MATRÍCULA Y OTROS DERECHOS PECUNIARIOS

Artículo 19. PAGO DE SERVICIOS. Los estudiantes deberán cancelar, en las fechas previamente determinadas por UNIMINUTO, los derechos pecuniarios establecidos por concepto de la prestación del servicio educativo.

Parágrafo. El Consejo General Administrativo y Financiero fijará mediante acuerdo los derechos pecuniarios que se cobrarán a los estudiantes. Dicho acuerdo será publicado en la página web de UNIMINUTO.

Artículo 20. DEFINICIÓN DE MATRÍCULA. La matrícula es el acto contractual complejo que formaliza la vinculación del estudiante con el servicio educativo, el cual se compone ineludiblemente por tres elementos necesarios, a saber.

- 1 El pago financiero, oportuno y completo.
- 2 El cumplimiento de los requisitos administrativos y documentales.
- 3 La inscripción académica de todas las asignaturas del respectivo periodo académico.

Una vez cumplidos en su totalidad los anteriores elementos la persona adquiere la calidad de estudiante de UNIMINUTO. La institución otorga al estudiante el derecho a cursar las asignaturas en las cuales se ha matriculado y este adquiere la obligación de cumplir con sus deberes conforme a los estatutos y reglamentos de UNIMINUTO y las demás normas establecidas por esta Institución y por el Estado Colombiano.

Artículo 21. CLASES DE MATRÍCULA. UNIMINUTO clasifica la matrícula en dos (2) categorías:

- a. Ordinaria, la que se efectúa dentro del plazo señalado por la respectiva sede, para el correspondiente período académico.
- b. Extraordinaria, la que se realiza después de vencidos los plazos señalados por UNIMINUTO para la matrícula ordinaria, y antes del inicio de clases del respectivo período académico. Para poderse matricular en este evento, el estudiante deberá pagar el recargo correspondiente que exija UNIMINUTO.

Parágrafo. Las fechas límite para el pago de la matrícula ordinaria y extraordinaria aparecen en el recibo de pago y son fijadas por el Rector de cada Sede.

Artículo 22. REQUISITOS DE MATRÍCULA. Para matricularse, por primera vez, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber sido admitido para cursar el correspondiente programa académico.
2. Haber cursado y aprobado los programas de nivelación a que se refiere el artículo 16 del Reglamento Estudiantil, si fuere del caso.
3. Pagar los derechos económicos correspondientes exigidos por la respectiva Sede y para el respectivo programa académico.
4. Presentar copia del documento de identidad.
5. Presentar prueba de afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud.
6. Firmar el contrato de matrícula.
7. Presentar la documentación completa y veraz que le exija UNIMINUTO

Parágrafo Primero. Los estudiantes regulares, a partir del segundo periodo académico de estudios, pueden matricularse por los medios electrónicos disponibles en UNIMINUTO, previa demostración del pago de los correspondientes derechos según los requerimientos de cada programa. En todo caso el estudiante deberá aceptar las condiciones establecidas en el contrato de matrícula al inicio de cada periodo académico.

Parágrafo Segundo. Los valores de las matrículas podrán variar de una programa a otro y de una sede a otras, de conformidad con lo que establezca el Consejo General Administrativo y Financiero del Sistema UNIMINUTO. Cuando el estudiante solicite y obtenga el traslado de una sede a otra o de un programa a otro, deberá cancelar, al momento de iniciar sus estudios en la nueva Sede o del nuevo programa, la diferencia en el valor de la matrícula, si este es mayor en la nueva sede o del nuevo programa. Si el valor de la matrícula es inferior en la Sede o en el nuevo programa a la cual se traslada se podrá abonar la diferencia al siguiente periodo o al derecho de grado según el caso.

Parágrafo Tercero. UNIMINUTO se reserva el derecho de verificar la información que suministre el estudiante y en caso de no correspondencia con la realidad o adulteración, se anulará la matrícula sin que el estudiante tenga derecho a la devolución de lo pagado por ella. De igual modo se anulará en caso de que el pago de los correspondientes derechos se realice por medios fraudulentos.

Parágrafo Cuarto. A las personas que habiendo sido admitidas no se matriculen y no soliciten u obtengan aplazamiento de la matrícula, se les

devolverán los documentos presentados, si así lo solicitan, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud. UNIMINUTO no estará obligado a conservar ni a devolver la documentación presentada por el estudiante, después de un (1) periodo académico.

Artículo 23. VIGENCIA DE LA MATRÍCULA. La matrícula solo tiene vigencia para el respectivo período académico para el cual se matriculó el estudiante y para la Sede en la cual lo hizo.

Artículo 24. RENOVIACIÓN DE MATRÍCULA. La matrícula cubre un solo período académico. Por tanto, una vez matriculado un estudiante para un período académico, deberá renovar la matrícula aceptando las condiciones establecidas en el contrato de matrícula para cada período académico adicional, cancelar el valor y realizar la inscripción de asignaturas o actividades académicas. Si no renueva la matrícula pierde la condición de estudiante.

Artículo 25. REEMBOLSO DE LA MATRÍCULA. La Institución reembolsará el 90% del valor de la matrícula al estudiante que decida no cursar el programa y lo informe por escrito a la oficina de Admisiones y Registro o quien haga sus veces y realice la respectiva cancelación académica en los sistemas de información de la Institución, antes de la iniciación de clases. Una vez iniciadas las clases según el calendario académico de UNIMINUTO, **no habrá devolución alguna** del valor de la matrícula.

Parágrafo. Los aspirantes que hubieran pagado total o parcialmente el valor de la matrícula sin cumplir la totalidad del proceso de la misma, podrán obtener la devolución del porcentaje definido por el Consejo Administrativo y

Financiero de la Sede o quien haga sus veces, de acuerdo con las consideraciones especiales de cada caso.

CAPÍTULO VI - TRANSFERENCIA DE OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 26. TRANSFERENCIA. Se entiende por transferencia el proceso por medio del cual un estudiante proveniente de otra Institución de Educación Superior solicita el ingreso a un programa de UNIMINUTO en una de sus Sedes.

Solo se podrá solicitar transferencia cuando el interesado provenga de una Institución de Educación Superior o su equivalente de acuerdo con las normas legales vigentes, debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces, siempre que el programa académico cuente con registro calificado.

Parágrafo Primero. Requisitos para solicitar la transferencia. Para solicitar la transferencia, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Llenar y presentar el formulario de inscripción adjuntando la documentación a que hace referencia el artículo 12 de este Reglamento.
- b. Comprobar el pago de los derechos de inscripción, salvo que esta esté condicionada a la homologación en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 41.

- c. Presentar solicitud debidamente suscrita por el solicitante, en la cual manifieste de manera resumida las razones por las cuales solicita la transferencia.
- d. Adjuntar certificados originales expedidos por la Institución de procedencia, en los que se incluyan la totalidad de las asignaturas cursadas, el contenido programático, el número de créditos académicos y las calificaciones obtenidas por el estudiante.
- e. Certificado de antecedentes disciplinarios o sanciones impuestas por la Institución de procedencia. UNIMINUTO revisará estos casos con independencia, autonomía y espíritu de inclusión.

Parágrafo Segundo. UNIMINUTO se reserva el derecho de verificar la información que suministre el estudiante, y en caso de no correspondencia con la realidad o adulteración rechazará la solicitud. De igual modo la rechazará en caso de que el pago de los derechos de inscripción se realice por medios fraudulentos.

Artículo 27. CRITERIOS PARA AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA. Para efectos del proceso de transferencia UNIMINUTO tendrá en cuenta:

- a. Las razones para realizar la transferencia, el tiempo mínimo de permanencia en la Institución de origen, el tiempo mínimo de permanencia en cada programa académico, el programa curricular desarrollado por el estudiante del programa al cual se solicita la transferencia.
- b. La disponibilidad de cupos en el programa académico que corresponda.
- c. Para la transferencia, el estudiante deberá haber obtenido un promedio mínimo de tres punto cero (3.0) o su equivalente en las materias cursadas en la Institución de origen.

- d. La decisión sobre la aceptación del estudiante por transferencia la hará el Consejo de Facultad o Unidad Académica o quien haga sus veces, a la cual pertenezca el programa para el cual se presenta la solicitud. Esta decisión será discrecional y contra ella no procede recurso alguno.

Artículo 28. MÍNIMO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS. Quien ingrese a UNIMINUTO por transferencia deberá cursar en ella, para graduarse, por lo menos el 50% de los créditos académicos del respectivo programa conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores. No obstante, el Consejo Académico de Sede podrá estudiar otros casos y recomendar la admisión del estudiante al Rector de Sede.

CAPÍTULO VII- TRASLADO INTERNO

Artículo 29. TRASLADO. El traslado es el paso de un estudiante, dentro de la misma Corporación Universitaria, de una Sede a otra o de un programa académico a otro, o entre la metodología presencial y la metodología a distancia. Para el efecto, se homologarán las asignaturas cursadas y aprobadas que sean equivalentes en los dos programas o se validarán las competencias cuando se trate de un programa de formación basado en competencias.

Artículo 30. TRÁMITE DEL TRASLADO. La solicitud de traslado de una Sede a otra o de programa académico a otro, se hará ante el Consejo de cada Facultad o Centro Regional al cual desea trasladarse el estudiante, por escrito, debidamente motivado.

La decisión sobre la solicitud la tomará el Consejo de cada Facultad de la Sede o Centro Regional, teniendo en cuenta las razones que motivan la solicitud de traslado y previa verificación de los requisitos académicos del programa al cual desea trasladarse el estudiante y la disponibilidad de cupos en el respectivo programa en esa Sede o Centro Regional.

Artículo 31. CANTIDAD MÁXIMA DE TRASLADOS. UNIMINUTO concederá el traslado de un programa académico a otro hasta por dos veces. Para estos efectos se considera la transferencia como un traslado.

CAPÍTULO VIII - REINTEGRO Y REINGRESO

Artículo 32. REINTEGRO. Se entiende por reintegro la autorización otorgada por el Consejo de Facultad o Centro Regional o quien haga sus veces en la Sede a un estudiante, que se ha retirado voluntariamente de la Institución, para que continúe regularmente los estudios en UNIMINUTO, después de haber permanecido fuera de ella, por un semestre, período o nivel o por tiempo mayor, siempre que no exceda de dos (2) años.

Parágrafo: Cuando la ausencia del estudiante supere los 2 años y el plan de estudios haya tenido modificaciones, el Consejo de Facultad o Centro Regional o quien haga sus veces en la Sede, establecerá las condiciones académicas en que se autoriza el reintegro.

Artículo 33. CRITERIOS PARA AUTORIZAR EL REINTEGRO. El estudiante deberá solicitar el reintegro por escrito ante el Consejo de la correspondiente Facultad o Centro Regional o quien haga sus veces.

El Consejo de Facultad o de Centro Regional o quien haga sus veces decidirá sobre el reintegro, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Las razones para el retiro de UNIMINUTO.
- b. El tiempo transcurrido entre el retiro del estudiante y su solicitud de reintegro.
- c. El desempeño y conducta del estudiante durante el tiempo en que estuvo vinculado a UNIMINUTO.
- d. Las acciones que el estudiante haya emprendido para superar las causas que dieron lugar a su retiro.

La decisión adoptada, debidamente motivada, será notificada al estudiante por intermedio de la Secretaría Académica de Facultad o su equivalente en los Centros Regionales o quien haga sus veces.

Aprobado el reintegro, el estudiante debe matricularse y cancelar los correspondientes derechos económicos.

Artículo 34. REINGRESO. Se entiende por reingreso la autorización dada por el Consejo de Facultad o Centro Regional, CERES o Centro Tutorial o quien haga sus veces en la Sede al estudiante, para que continúe regularmente sus estudios en UNIMINUTO después de haber perdido un período académico o haber sido retirado por motivos disciplinarios, y haber permanecido fuera de ella por un tiempo máximo de dos (2) años y deberá inscribir y cursar como mínimo las asignaturas reprobadas en el periodo anterior.

Parágrafo: Cuando la ausencia del estudiante supere los dos (2) años y el plan de estudios haya tenido modificaciones, el Consejo de Facultad o Centro Regional o quien haga sus veces en la Sede, establecerá las condiciones

académicas en que se autoriza el reingreso y deberá inscribir y cursar como mínimo las asignaturas reprobadas en el periodo anterior.

Artículo 35. PLAN DE ESTUDIOS EN CASO DE REINTEGRO O REINGRESO. Para solicitar el reintegro o el reingreso el estudiante deberá someterse al plan de estudios que esté vigente al momento del reintegro o reingreso, de modo que deberá cursar todas las asignaturas que hacen parte de este y que no hubiera cursado, independientemente del nivel al que correspondan.

CAPÍTULO IX. INTERCAMBIO UNIVERSITARIO.

Artículo 36. INTERCAMBIO UNIVERSITARIO. Se entiende por intercambio universitario, el proceso mediante el cual, un estudiante, cursa parte de las asignaturas propias del programa de estudios en el cual esté matriculado, en una Institución de Educación Superior, diferente a UNIMINUTO, en Colombia o en el exterior, con la aclaración de que los estudios cursados en esa Institución se considerarán para efectos académicos como cursados en UNIMINUTO siempre que sean pertinentes al programa que esté cursando el estudiante.

Parágrafo. Procedimiento para autorizar el intercambio universitario. El estudiante que desee realizar parte de sus estudios en otra Institución de Educación superior en Colombia o en el extranjero, deberá presentar la correspondiente solicitud al Director de programa o quien haga sus veces en la Sede, anexando la siguiente información y documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal o documento que haga las veces de este, de la Institución de Educación Superior en la cual desee adelantar estudios.
2. Programa de estudios que desee adelantar y su equivalencia con aquel que le correspondería adelantar en su lugar en UNIMINUTO, con señalamiento del currículo y número de créditos de cada asignatura.
3. Certificado expedido por la autoridad competente en la institución a la cual desee trasladarse, en el que conste la aprobación preliminar o admisión del estudiante en el plan de estudios y por el término propuesto.
4. Declaración sobre la forma como el estudiante financiará sus estudios y estadía en el lugar de la Institución escogida.
5. Las condiciones impuestas por la institución a la cual desea trasladarse, para realizar el intercambio.
6. Presentar un promedio académico acumulado mínimo de tres punto cinco (3.5), no tener sanciones disciplinarias vigentes, haber cursado como mínimo el treinta por ciento (30%) de los créditos del programa, haber aprobado la cátedra Minuto de Dios y tener el aval de Bienestar Universitario respecto a las pruebas psicotécnicas correspondientes.
7. Otros que señale el Consejo de Facultad, Centros Regionales, o quien haga sus veces en la sede según las circunstancias específicas de cada caso.

Artículo 37. AUTORIZACIÓN DEL INTERCAMBIO. El Director de programa o quien haga sus veces en la Sede, con el visto bueno de su superior inmediato dispondrá de diez (10) días hábiles para decidir y comunicar al estudiante la aceptación o no del intercambio, considerando si UNIMINUTO tiene o no un convenio vigente con la Institución a la cual desee trasladarse

el estudiante, para efectos de intercambios estudiantiles. El tiempo para decidir, se reducirá en la mitad, si existe tal acuerdo interinstitucional.

Artículo 38. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE INTERCAMBIO. Aprobado el intercambio, el estudiante debe inscribir asignaturas en UNIMINUTO y cumplir las demás condiciones establecidas en el acuerdo entre las instituciones involucradas. A su vez, UNIMINUTO se compromete a mantenerlo vinculado como estudiante durante el tiempo del intercambio, y registrar la nota de las asignaturas previamente autorizadas por el Director de programa o quien haga sus veces en la Sede y su superior inmediato cursadas por el estudiante en el lugar al cual se traslada, siempre que haya aprobado tales asignaturas, debidamente certificado por la institución en la cual realice el intercambio, y haya obtenido un certificado de buena conducta en el tiempo que permaneció en esa institución.

CAPÍTULO X. HOMOLOGACIÓN Y SUFICIENCIA

Artículo 39. HOMOLOGACIÓN. La homologación es el proceso por el cual UNIMINUTO verifica la adquisición por el estudiante, de las competencias exigidas en un programa académico de UNIMINUTO adquiridas en un programa académico de otra institución que cuente con registro calificado vigente o su equivalente en el exterior, o en un programa de estudios de UNIMINUTO diferente a aquel en el cual está matriculado el estudiante.

Parágrafo. UNIMINUTO podrá reconocer o validar contenidos, competencias u otras similares adquiridas en los procesos de educación para el trabajo y desarrollo humano validadas por el Director de Programa y aprobadas por el Consejo Académico de Sede de UNIMINUTO.

Artículo 40. HOMOLOGACIÓN POR CAMBIO EN EL PLAN DE ESTUDIOS.

Siempre que haya un cambio en el plan de estudios de conformidad con la normatividad vigente, el Director de Programa o quien haga sus veces en la Sede, solicitará a la Vicerrectoría Académica de la Sede responsable del registro calificado, la aprobación de la tabla de correspondencias entre las asignaturas del plan anterior y del nuevo plan, para efectos de su homologación.

Parágrafo. Cuando la asignatura o módulo difieran en el número de créditos entre los planes, se tendrán en cuenta los que tenga la asignatura o módulo del nuevo plan y se registrará con este número de créditos.

Artículo 41. HOMOLOGACIÓN EN CASO DE TRANSFERENCIA. Aceptada la transferencia, el Consejo de la Facultad o Consejo de Centro Regional o quien haga sus veces en la Sede respectiva al que pertenezca el programa para el cual se transfiere el estudiante, determinará, a petición de este, la homologación de las asignaturas cursadas en la institución de origen. Una asignatura se considera aprobada cuando el estudiante haya obtenido en ella una calificación mínima de tres cinco (3.5), y se compruebe que el currículo, el número de créditos o la dedicación corresponde con la exigida para la misma en UNIMINUTO.

El estudiante deberá adelantar los trámites de la homologación, antes de ingresar a UNIMINUTO, y podrá solicitar validación o suficiencia antes o durante el primer periodo académico de estudio en ella y pagará los derechos pecuniarios a que haya lugar.

Parágrafo Primero. El Comité Curricular de Sistema del componente Minuto de Dios o quien haga sus veces definirá las asignaturas del componente Minuto de Dios que son homologables.

Parágrafo Segundo. En caso de transferencia, el estudiante pagará los derechos de inscripción y de estudio de homologación.

Artículo 42. HOMOLOGACIÓN EN CASO DE TRASLADO. En caso de traslado se le reconocerán u homologarán al estudiante las asignaturas cursadas en otro programa de UNIMINUTO, cuando ellas tengan un número de créditos igual o superior al que tiene la respectiva asignatura en el programa al cual se traslada. En caso de que la asignatura tenga un mayor número créditos en el programa de origen, no se computarán los créditos que excedan de la cantidad requerida en el nuevo programa. El componente Minuto de Dios se homologará automáticamente. Este proceso lo realizará el Director de programa o quien haga sus veces en la Sede.

Solamente en los casos de traslado entre programas diferentes, el estudio de homologación generará costos pecuniarios.

El estudiante deberá adelantar los trámites de la homologación antes de ingresar al nuevo programa.

Artículo 43. PRUEBA DE VALIDACIÓN O SUFICIENCIA. Se entiende por prueba de validación o suficiencia aquella a la que se somete voluntariamente un estudiante quien, en razón de su formación previa, experiencia profesional o estudios, considera que debe ser eximido de cursar una asignatura en particular.

Artículo 44. REGLAS APLICABLES A LA VALIDACIÓN O SUFICIENCIA.

Para la homologación o prueba de validación o suficiencia de una o más asignaturas, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. El Consejo de Facultad o de Centro Regional o quien haga sus veces en la Sede, definirá cuáles materias son susceptibles de validación o suficiencia y cuáles no, así como la forma y contenido de tales pruebas.
- b. Cuando se exige la prueba de validación o suficiencia, el estudiante asumirá la preparación directa de la respectiva asignatura.
- c. El estudiante deberá pagar el valor de la prueba que fije UNIMINUTO, antes de presentarla.
- d. La prueba deberá cubrir todas las competencias del currículo para la asignatura correspondiente.
- e. La prueba se presentará ante el Director de programa o quien haga sus veces en la Sede del respectivo programa y será calificada por un jurado integrado por dos profesores de la Unidad Académica que ofrece la asignatura.
- f. Si el estudiante presenta la prueba y no obtiene en ella una calificación mínima de tres punto cinco (3.5) se entenderá que la asignatura no fue homologada o validada y por tanto el estudiante deberá cursarla, si se requiere para completar los requisitos del respectivo programa.
- g. Las asignaturas validadas u homologadas tienen el mismo efecto que las asignaturas cursadas en un período académico.
- h. Los créditos y calificaciones correspondientes a las asignaturas validadas u homologadas se considerarán para los cómputos de los promedios.
- i. Las pruebas de validación o de suficiencia, en conjunto, no excederán el diez por ciento (10%) de la totalidad de las asignaturas o de los créditos del respectivo programa.

Parágrafo. Los estudiantes no podrán aspirar a procesos de suficiencia cuando se les haya homologado el cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos del respectivo programa.

Artículo 45. REGISTRO DE LA HOMOLOGACIÓN, VALIDACIÓN O PRUEBA DE SUFICIENCIA. El Director del Programa o quien haga las veces en la Sede reportará los resultados de la homologación, validación o prueba de suficiencia aprobada a la Secretaria Académica o quien haga sus veces en la Sede, para la correspondiente actualización de la historia académica del estudiante. Este proceso quedará evidenciado en un acta de homologación la cual la suscribirá el estudiante y se le entregará copia de la misma.

CAPÍTULO XI - REGIMEN ACADÉMICO

Artículo 46. PERÍODO ACADÉMICO. El período académico es el número determinado de semanas requerido para el desarrollo de los créditos establecidos para un programa, determinado por el Consejo General Académico. El Rector de cada Sede determinará los cronogramas de cada período académico en la misma.

Artículo 47. CRÉDITO ACADÉMICO. El crédito académico es una unidad de medida que permite calcular el número promedio de horas semanales de trabajo académico del estudiante, por período académico.

Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del profesor y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de

estudio, prácticas, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

Para una asignatura, el número total de horas promedio de trabajo académico semanal del estudiante correspondiente a un (1) crédito, será aquel que resulte de dividir las 48 horas totales de trabajo por el número de semanas que tenga definida la asignatura para su desarrollo dentro del período académico respectivo.

Los programas académicos de UNIMINUTO están estructurados por créditos académicos. Cada estudiante debe seguir el plan de estudios vigente para el programa en el cual se matricula, tomando los créditos académicos correspondientes a dicho programa en la respectiva Sede.

Artículo 48. FORMAS DE TRABAJO ACADÉMICO. El trabajo académico del estudiante puede realizarse de diferentes formas:

- a. Trabajo **presencial** constituido por el tiempo dedicado a la actividad académica durante el cual el estudiante interactúa con el profesor, a través de clases, talleres, laboratorios, seminarios, comunicación telemática o cualquier otra forma u otros trabajos dirigidos u orientados por el profesor, como tutorías, asesorías, trabajo de campo y prácticas profesionales.
- b. Trabajo **independiente o autónomo**, en forma tal que el estudiante dedica tiempo individual o en grupo para realizar consultas, lecturas, preparar trabajos y talleres, elaborar informes, preparar evaluaciones y exámenes y ampliar por cuenta propia sus conocimientos y competencias.

El Consejo General Académico determinará el número de horas académicas que requieren acompañamiento del Profesor, precisando cuántas horas adicionales de trabajo independiente se deben desarrollar por cada hora de trabajo presencial, distinguiendo entre programas de pregrado, especialización y maestría.

Artículo 49. MATRÍCULA PLENA. En cada período académico los estudiantes podrán inscribir el total de los créditos permitidos en la ruta académica sugerida del plan de estudios del programa en el cual se matricularon.

Parágrafo Primero. Media matrícula. Cuando el estudiante inscriba la mitad de los créditos definidos en la ruta académica sugerida o menos créditos, se permitirá el pago de media matrícula. En los casos en los cuales el número de créditos de la ruta sugerida en un periodo académico sea número impar se entenderá por media matrícula la mitad más uno.

Parágrafo Segundo. Cuarto de matrícula: al estudiante de pregrado o postgrado que le falte cursar una sola asignatura del plan de estudios de su programa académico y que equivalga a menos de cuatro créditos se le cobrará un 25% del valor de la matrícula.

Artículo 50. CRÉDITOS ADICIONALES. No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, en periodos académicos de 16 semanas, los estudiantes de pregrado pueden inscribir hasta cuatro (4) créditos adicionales bajo su propia responsabilidad.

En ningún caso se podrán inscribir más de veintitrés (23) créditos por período académico.

Los créditos adicionales a los contemplados en los planes de estudio, serán registrados en el sistema de información que UNIMINUTO tenga dispuesto para ello y ocasionarán el pago de los mismos por parte del estudiante, de acuerdo con los derechos pecuniarios establecidos por UNIMINUTO.

Artículo 51. ASIGNATURAS OBLIGATORIAS. Para cada programa el Comité Curricular Único de Programa determinará las asignaturas que obligatoriamente deben cursar los estudiantes dentro de cada programa académico.

Artículo 52. ASIGNATURAS ELECTIVAS. Adicionalmente a las asignaturas obligatorias, UNIMINUTO ofrecerá al estudiante asignaturas electivas que corresponden a contenidos de profundización o de énfasis definidos por el Comité Curricular de Programa, dentro de las cuales el estudiante puede elegir el número de asignaturas necesarias para completar los créditos académicos necesarios para graduarse en el respectivo programa.

Artículo 53. MATRÍCULA EN MÁS DE UN PROGRAMA. Los estudiantes podrán registrarse y matricularse en dos programas académicos de acuerdo con la Resolución Rectoral.

CAPÍTULO XII- ADMISIONES Y REGISTRO

Artículo 54. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. Es obligación de todo estudiante inscribirse en el Sistema de información institucional así como actualizar y mantener al día la información que le corresponda suministrar en éste. Para efectos de su acceso al programa, UNIMINUTO asignará a cada estudiante una clave. Será responsabilidad del estudiante conservar la clave, recordarla, cambiarla cuando se lo exija el sistema o cuando lo considere conveniente o necesario. En caso de bloquear su acceso al sistema, por ingresar la clave errada tres (3) veces o más, el estudiante deberá pagar el derecho pecuniario de renovación.

Artículo 55. INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS. Todo estudiante deberá inscribirse en las asignaturas que ha de cursar durante el respectivo período académico, de acuerdo con las normas de su plan de estudios y en las fechas establecidas por UNIMINUTO para tal fin.

Parágrafo. UNIMINUTO realizará de forma automática la inscripción de materias a los estudiantes que cursen el primer periodo académico; a partir del segundo periodo académico la inscripción será responsabilidad de cada estudiante. En el evento que el estudiante no pueda realizar la inscripción en la página web, deberá acercarse a la Dirección del programa o quien haga sus veces con el fin de efectuar la inscripción de forma manual.

Artículo 56. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS. El estudiante podrá cancelar una o más asignaturas, sin que ello implique la pérdida de las mismas, antes de finalizar el 50% de la asignatura según la metodología,

informando a la Secretaria Académica de la Sede o quien haga sus veces según el procedimiento establecido para ello.

El estudiante podrá cancelar una misma asignatura máximo dos veces, durante el desarrollo de su programa.

En estos eventos no habrá lugar a devolución económica alguna.

Artículo 57. CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO. La cancelación de la totalidad de las asignaturas de un período académico conlleva la cancelación del período académico, por parte de un estudiante, y bajo su propia responsabilidad. El estudiante podrá cancelar máximo dos veces la totalidad de las asignaturas cursadas en un período académico hasta la semana anterior a la terminación del mismo.

El estudiante que cancele el período académico no tiene derecho a ningún tipo de devolución económica.

Artículo 58. CANCELACIÓN DE REGISTRO. Cuando la Oficina de Admisiones y Registro Académico advierta que se han hecho inscripciones contraviniendo las normas contenidas en este capítulo o se presente incompatibilidad horaria, informará de ello al estudiante, quien dispondrá de un término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación, para resolver la situación. Si el estudiante no resuelve la situación en este plazo, la Oficina de Admisiones y Registro cancelará las inscripciones que a su juicio lo ameritan.

Artículo 59. REGISTRO EXTRAORDINARIO DE ASIGNATURAS. Los estudiantes podrán registrar asignaturas, extemporáneamente, hasta la

primera semana de clases, sin previa autorización. Hasta la segunda semana de clases, deberán solicitar autorización al Decano de la Facultad o Director del Centro Regional o quien haga sus veces. Se podrá realizar el registro autorizado, una vez que se cancelen los derechos pecuniarios que al efecto establezca la Vicerrectoría General Administrativa y Financiera.

CAPÍTULO XIII. ASISTENCIA

Artículo 60. REGISTRO DE ASISTENCIA. La asistencia es un medio para obtener un adecuado rendimiento académico e interactuar con los compañeros.

Artículo 61. INASISTENCIA. Se entiende por inasistencia la ausencia de un estudiante a la clase o tutoría en la cual está matriculado o su llegada a la misma después de quince (15) minutos de iniciada la clase o tutoría. La falta de participación en los programas que se adelanten en la metodología virtual o a distancia tendrá los mismos efectos que la inasistencia, de conformidad con los mecanismos que se creen para verificar la participación del estudiante en las actividades programadas.

Artículo 62. INASISTENCIA COLECTIVA. La inasistencia a clase o tutoría de más del 90% de los estudiantes que cursan una asignatura, sin justa causa, se considera como inasistencia colectiva, y será sancionada con falla doble, sin perjuicio de las demás sanciones disciplinarias y académicas a que hubiere lugar. En todo caso el profesor debe informar de inmediato al Decano de Facultad, Director del Centro Regional o quien haga sus veces.

Artículo 63. PÉRDIDA POR INASISTENCIA. La inasistencia mayor o igual al 25% de las clases, teóricas, prácticas o tutorías dictadas, sin justa razón, es causal de pérdida de la asignatura.

CAPÍTULO XIV - EVALUACIONES

Artículo 64. EVALUACIÓN. Se entiende por evaluación el proceso de verificación, por parte de los profesores, del cumplimiento de los objetivos pedagógicos parciales o definitivos de la asignatura. El profesor podrá optar por la práctica de pruebas orales o escritas, tareas, trabajos, ensayos, exámenes parciales y finales, foros o cualquier otro procedimiento que le permita observar tanto la asimilación de conocimiento en el proceso de enseñanza y el desarrollo de competencias, como la capacidad de raciocinio, trabajo intelectual y creatividad. La evaluación podrá ser cuantitativa, cualitativa o por competencias. En el caso de la evaluación cuantitativa, el proceso culmina con una calificación numérica; para el caso de evaluación cualitativa la calificación será “Aprobado” o “Reprobado”, y si la asignatura es por competencias la calificación será como “competente” o “no competente”.

Cuando el estudiante no presente una prueba, y no justifique su inasistencia a ella, conforme a lo dispuesto en este reglamento, ésta le será calificada con cero (0), “reprobado” o como “no competente”, según el tipo de calificación.

En los casos de evaluaciones realizadas sin previo aviso, en las cuales un estudiante no se encuentre presente, el profesor está en libertad de practicarla con posterioridad.

Artículo 65. NATURALEZA DE LAS PRUEBAS. Según la naturaleza de las asignaturas, ya sean teóricas o prácticas, las pruebas académicas podrán ser escritas, orales o de carácter práctico o experimental o basadas en las Tecnologías de la Información que para el efecto utilice la Institución para realizarlas.

Toda prueba no escrita deberá ser realizada en la presencia de dos o más personas, para efectos de garantizar su objetividad y transparencia.

Artículo 66. PRUEBAS DE ADMISIÓN. Las pruebas de admisión son las evaluaciones o entrevistas que presenta el aspirante que desea ingresar a UNIMINUTO, en los eventos que así lo determine el Consejo Académico de Sede, con el visto bueno del Consejo General Académico. Como resultado de estas pruebas UNIMINUTO determinará si admite al aspirante o no lo admite. Contra esta decisión no procede recurso alguno, sin perjuicio de que el aspirante pueda volver a presentar la prueba en las oportunidades señaladas para ello.

Artículo 67. EXAMEN PARCIAL. Examen parcial es la prueba o conjunto de pruebas o actividades que se realizan durante el respectivo período académico, con el fin de ir evaluando la asimilación de conocimiento en el proceso de enseñanza o aprendizaje, la capacidad de raciocinio, trabajo intelectual, creatividad y el desarrollo de habilidades y destrezas del estudiante, según la modalidad propuesta para la asignatura.

Todo estudiante tendrá derecho a un mínimo de dos (2) pruebas parciales, programadas a lo largo del período académico, cuya acumulación constituye el 70% de la calificación definitiva; el 30% restante, lo constituye el examen

final. Cuando se practiquen más de dos pruebas parciales, ninguna de ellas puede tener un valor mayor del 35%.

Artículo 68. EXAMEN FINAL. Examen final es la prueba que se presenta al finalizar un período académico, con el fin de completar la calificación de la asignatura.

Artículo 69. EXAMEN SUPLETORIO. Examen supletorio es la prueba que reemplaza el examen parcial o final que no se pudo presentar en las fechas señaladas oficialmente por razones de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada.

Parágrafo. Los estudiantes que oficialmente representen a UNIMINUTO en actividades culturales, artísticas, deportivas, académicas o científicas, o quienes sean representantes en los cuerpos colegiados de la misma tendrán derecho a evaluaciones supletorias, cuando estos eventos coincidan con las fechas programadas para evaluaciones ordinarias, previa presentación de la constancia respectiva. En los casos previstos en el presente parágrafo, no se cobrará por el examen supletorio.

Artículo 70. REGULACIÓN DE EXAMEN SUPLETORIO. El examen supletorio se somete a las siguientes normas:

- a. El estudiante deberá solicitar que se le permita presentar la prueba supletoria al profesor o tutor, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la evaluación ordinaria

- prevista. El profesor y el estudiante acordarán la fecha de realización de la misma.
- b. El profesor o tutor debe cambiar el contenido del examen supletorio, de modo que este sea diferente de aquel que presentaron los estudiantes en su debida oportunidad.
 - c. Debe presentarse a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la terminación de la causa que motivó el aplazamiento, pero en todos los casos quince (15) días antes de la fecha de iniciación de matrícula del siguiente período académico. Cuando exista una razón de fuerza mayor, que impida al estudiante presentar el examen en los plazos aquí previstos, el Consejo de Facultad o Centro Regional, o quien haga sus veces a que pertenezca el estudiante, puede autorizarlo a presentar el supletorio en una fecha posterior a lo anteriormente establecido.
 - d. Si se autoriza el examen y el estudiante no lo presenta en la oportunidad señalada en la correspondiente autorización, pierde el derecho a presentarlo y la prueba se calificará con cero punto cero (0.0), salvo las excepciones contempladas en el literal c.

Artículo 71. EVALUACIONES EN PROGRAMAS ACADÉMICOS EN LA METODOLOGÍA DISTANCIA TRADICIONAL O DISTANCIA VIRTUAL. La evaluación de los programas de Educación Superior en la metodología a distancia, en sus modalidades, a distancia tradicional y/o a distancia virtual, se realizará por lo menos con una prueba final en forma presencial o controlada de acuerdo con la modalidad.

Artículo 72. EVALUACIONES DE POSGRADO. En los posgrados, se evaluará el rendimiento del estudiante durante el transcurso del aprendizaje y prácticas, sin sujeción a los porcentajes de que hablan los artículos anteriores.

CAPÍTULO XV - CALIFICACIÓN

Artículo 73. CALIFICACIÓN. Se entiende por calificación el valor numérico o su equivalente cualitativo, que la Institución da, a una prueba mediante la cual se evalúan los conocimientos adquiridos en una asignatura.

El Consejo Académico de Sede determinará las asignaturas que podrán evaluarse cualitativamente como “aprobado” o “reprobado”.

Los resultados que obtengan los estudiantes en los programas diseñados por competencias se calificarán como “competente” o “no competente”.

El profesor tiene la obligación de informar a los estudiantes, el primer día de clases, la forma como evaluará y calificará la respectiva asignatura.

Artículo 74. ESCALA DE CALIFICACIONES. La escala de calificaciones va de cero (0) a cinco (5). En el caso de haber centésimas, en el cómputo final, se hará una aproximación a la décima siguiente si las centésimas son iguales o superiores a cinco (5). Si son inferiores se desconocen.

Artículo 75. SISTEMAS DE CALIFICACIÓN ESPECIALES. Los proyectos de grado, las prácticas académicas y los talleres tendrán un sistema de calificación especial, que será definido e informado por cada profesor a los estudiantes y al Director del programa o quien haga sus veces en la Sede, el primer día de clases.

Artículo 76. ASIGNATURA APROBADA. Salvo lo que se diga expresamente para efectos de transferencia, traslado, homologación, validación y suficiencia, en UNIMINUTO, una asignatura se considera aprobada, para pregrado, cuando la nota definitiva sea igual o superior a tres punto cero

(3.0); para posgrados se entenderá aprobada la asignatura cuya calificación sea igual o superior a tres punto cero (3.0). Si la asignatura es de tipo cualitativo se considerara asignatura aprobada cuando en el registro figure “aprobada”. Si la asignatura está diseñada por competencia, se considera aprobada cuando su nota sea “competente”.

Parágrafo: En los casos de programas de Posgrados que se tengan en convenio vigente con una Institución de Educación Superior, se entiende como aprobada la asignatura de acuerdo con lo establecido en el convenio suscrito entre las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 77. REVISIÓN DE LAS PRUEBAS Y SUS CALIFICACIONES. Si la prueba fuere escrita, el profesor o tutor la devolverá al estudiante, debidamente corregida y calificada, a más tardar, dentro de los siete (7) días calendarios siguientes. Entregados los resultados, los profesores o tutores atenderán de inmediato los reclamos del caso, antes de entregar las calificaciones a la Facultad o Centro Regional, o quien haga sus veces. Cuando no se llegue a un acuerdo, el profesor o tutor conservará el examen respectivo, e informará de ello, de inmediato y por escrito, al Director o Coordinador del Programa.

Si efectuado el reclamo y la revisión, el estudiante juzga que aún está evaluado incorrectamente, podrá solicitar, ante el Consejo de la Facultad o Unidad Académica respectiva, la revisión de la calificación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la nota. El Consejo de la Facultad o Unidad Académica respectiva designará dos (2) nuevos calificadores. La nota definitiva correspondiente a la prueba reclamada, será el promedio de las calificaciones otorgadas por los dos nuevos calificadores y contra ella no procede recurso alguno.

Artículo 78. CALIFICACIONES DEFINITIVAS. Las calificaciones definitivas de cada una de las asignaturas se publicarán en el Sistema de información institucional y en las fechas que establezca cada Sede para tal fin.

Cuando un estudiante pierda una asignatura y la repita en un período siguiente, la nota de la asignatura será aquella del período en que la aprobó, la cual reemplaza la nota anterior, para efectos de promedio académico y certificaciones pero no para efectos de la historia académica que se tiene en cuenta para efectos del otorgamiento de becas, ayudas financieras u otras o reconocimientos económicos o de otra índole

Artículo 79. PROMEDIO PONDERADO DE LAS CALIFICACIONES DE LAS ASIGNATURAS. Para determinar la calificación promedio del estudiante, en el respectivo período o nivel, se ponderarán las calificaciones numéricas del respectivo período o nivel, de acuerdo con el número de créditos que tenga la respectiva asignatura, de modo que, la asignatura con mayor número de créditos tenga un mayor peso en el valor total de la nota y la asignatura con menor número de créditos, tenga un menor peso en el valor total de la nota del período o nivel.

Artículo 80. PERÍODO DE PRUEBA. Cuando un estudiante obtenga un cómputo inferior a tres punto cero (3.0), en el promedio de las asignaturas del período, entrará en “período de prueba”, en el cual podrá solicitar apoyo

académico con miras a que logre superar las dificultades académicas que lo llevaron a tener un bajo promedio.

Se considera “período de prueba”, el período inmediatamente siguiente, durante el cual, el estudiante recibe apoyo especial. Si con ese apoyo, el estudiante no logra elevar el promedio, perderá el respectivo período académico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Un estudiante sólo podrá tener un periodo de prueba durante su permanencia en un programa.

Parágrafo. El estudiante que obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cero (3.0) quedará en periodo de prueba.

Artículo 81. PÉRDIDA DEL PERÍODO ACADÉMICO. Un estudiante pierde el período académico cuando, obtenidas las calificaciones definitivas de las asignaturas cursadas en el período, se encuentra en una de las siguientes situaciones:

- a. Pérdida de tres (3) o más asignaturas.
- b. Perdida de dos (2) asignaturas por segunda (2ª) vez, ya perdidas con anterioridad.
- c. Pérdida de una misma (1) asignatura por tercera (3ª) vez.
- d. Obtención de promedio inferior a tres punto cero (3.0) en el periodo de prueba.

Artículo 82. RETIRO DE LA INSTITUCIÓN. El estudiante que tenga pérdida del periodo académico por segunda vez, quedará retirado de la Institución por un periodo académico. Posteriormente podrá solicitar su reingreso en la oportunidad que se determina en el artículo siguiente.

Parágrafo. El estudiante que tenga pérdida académica por primera vez tendrá derecho, a cursar carga mínima en el siguiente periodo haciendo inscripción de acuerdo al parágrafo del Artículo 83.

Artículo 83. OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REINGRESO. El estudiante retirado por pérdida del período académico, podrá reingresar, bajo las siguientes modalidades:

Parágrafo. El estudiante que pierda el período académico, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 81, deberá solicitar reingreso bajo estas modalidades:

- a. Si es la primera pérdida del periodo académico del estudiante, el reingreso se podrá otorgar de forma inmediata para cursar las asignaturas que haya perdido en el periodo anterior y adicionalmente las que considere pertinentes en su proceso de formación dentro de los límites establecidos de créditos
- b. Si es la segunda pérdida del periodo académico del estudiante, se suspenderá por un periodo académico y en el periodo subsiguiente podrá solicitar reingreso y deberá hacer inscripción de las asignaturas perdidas y adicionalmente las que considere pertinentes en su proceso de formación dentro de los límites establecidos de créditos.
- c. Si es la tercera pérdida del periodo académico del estudiante en su historia académica, no podrá reingresar a UNIMINUTO bajo ninguna circunstancia y contra esta decisión no cabe apelación.

El estudiante retirado por pérdida del período académico, podrá reingresar después de haber transcurrido como mínimo un (1) período académico a partir del retiro.

El estudiante que pierda tres (3) periodos académicos no podrá reingresar a UNIMINUTO en ninguna de las Sedes al mismo programa bajo ninguna circunstancia y contra esta decisión no procede apelación.

CAPÍTULO XVI. TITULACIÓN Y GRADOS

Artículo 84. DERECHO AL TÍTULO. El estudiante regular que haya terminado y aprobado todos los créditos que exige el respectivo programa académico, de acuerdo con el plan de estudios correspondiente, tiene derecho a recibir el título que ofrezca UNIMINUTO para dicho programa, siempre que además cumpla con los requisitos de grado contemplados en los artículos siguientes.

Parágrafo. El estudiante a quien se le comprobara plagio o fraude en el cumplimiento de requisitos para obtener el grado, perderá el derecho al mismo y a la obtención del correspondiente título. En caso de que se comprobara el plagio o fraude, después de otorgado el título, UNIMINUTO anulará el respectivo título y por consiguiente cancelará el correspondiente registro e informará de ello a las autoridades competentes.

Artículo 85. OPCIONES DE GRADO. El estudiante de pregrado deberá registrar la asignatura obligatoria prevista en su plan de estudios para obtener su grado de conformidad con las siguientes modalidades:

- a. Sistematización y aprendizaje de la práctica profesional cuando esté contemplada en el respectivo programa.
- b. Práctica en Investigación.
- c. Trabajo de Grado.

- d. Cursos de postgrado en UNIMINUTO o en instituciones con las cuales UNIMINUTO tenga convenio.
- e. Programas de Educación Continuada.
- f. Certificaciones.
- g. Movilidad Internacional.

Parágrafo. Cada una de estas modalidades será reglamentada por el Consejo General Académico y pueden ser realizadas a nivel nacional o internacional.

Si la modalidad escogida requiere pagos adicionales, estos deberán ser cancelados por el estudiante.

Artículo 86. REQUISITOS DE GRADO EN PREGRADO. Para graduarse y obtener el título del programa académico de pregrado, el aspirante deberá:

- a. Tener un promedio mínimo de 3.0 en todas las asignaturas que hacen parte del plan de estudios.
- b. No se encuentre bajo sanción disciplinaria vigente.
- c. Haya aprobado la opción de grado correspondiente.
- d. Presentar el Examen de Calidad de la Educación Superior.
- e. Presentar la documentación exigida para tal fin. Cumplir con los demás requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por el Consejo de Fundadores y el Consejo General Académico y la Ley.

Artículo 87. CEREMONIA DE GRADO. La ceremonia de grado será siempre colectiva. El Rector de Sede determinará, cada año, las fechas en que se realizarán estas ceremonias y los plazos para entregar la documentación respectiva.

Artículo 88. GRADO PRIVADO EXTRAORDINARIO. Excepcionalmente por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados ante el Rector de Sede, este puede autorizar el grado de un estudiante, sin asistir a la ceremonia, con la simple entrega del diploma y acta en la Secretaría de la Sede. Se deben pagar los derechos pecuniarios correspondientes.

Artículo 89. ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA PARA PREGRADO Y POSGRADO. El estudiante de pregrado que no se hubiere graduado dentro de los tres (3) años contados a partir de la fecha en que culminó el último período de estudios del programa cursado, deberá tomar dos (2) períodos académicos de actualización en UNIMINUTO, asistiendo a las asignaturas, seminarios o diplomados que establezca para el caso el Consejo de Facultad, Centro Regional o quien haga sus veces. El estudiante de posgrado que no se hubiera graduado dentro de los tres (3) años contados a partir de la fecha en que culminó el último período de estudios del programa cursado, deberá cursar las asignaturas que considere el Consejo de Facultad, Centro Regional o quien haga sus veces.

Parágrafo. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en el parágrafo del Artículo octavo del presente reglamento.

CAPÍTULO XVII. NORMAS ESPECIALES PARA POSGRADO

Artículo 90. REQUISITOS DE TITULACIÓN. El estudiante optará por el título de posgrado una vez que:

- a. Haya cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios con un promedio mínimo de tres punto cero (3.0)
- b. Haya realizado la práctica de grado, cuando el respectivo programa lo exija.
- c. Haya aprobado la opción de grado correspondiente.
- d. Se encuentre a paz y salvo con todas las dependencias de la Institución.
- e. Haya cancelado los derechos de grado.
- f. No se encuentre bajo sanción disciplinaria vigente.

Artículo 91. OPCIÓN DE GRADO. Es el resultado de un proceso académico, teórico-práctico, de carácter integral, que articula las asignaturas, la práctica, la filosofía institucional, el énfasis y las especificidades de los posgrados con un alto componente investigativo. Mediante este proceso los estudiantes demuestran a la Institución y a la sociedad, que están habilitados y son competentes para desempeñarse con suficiencia como especialistas en su campo de calificación.

Artículo 92. MODALIDADES. Para obtener el título el estudiante optará por una de las modalidades de opción de grado que cada programa de posgrado determine, de acuerdo con las políticas académicas del Sistema de Investigaciones que la Institución defina en su proyecto educativo.

Artículo 93. ASESORÍA AL TRABAJO DE GRADO. El trabajo de grado deberá contar con la asesoría que garantice su adecuada realización de conformidad con las exigencias que establezca la unidad académica.

Artículo 94. REGLAMENTACIÓN. La opción de grado se registrará por el reglamento que para el efecto apruebe el Consejo de Facultad o quien haga sus veces.

CAPÍTULO XVIII - DISTINCIONES

Artículo 95. DISTINCIONES. UNIMINUTO otorgará, entre otras, las siguientes distinciones:

- a. Grado de honor
- b. Excelencia en Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior
- c. Matrícula de honor
- d. Mejores trabajos de grado
- e. Monitorias
- f. Intercambios
- g. Grado póstumo

Artículo 96. GRADO DE HONOR. UNIMINUTO otorgará grado de honor a los estudiantes que, además de cumplir con todos los requisitos para la obtención del respectivo título del programa, logran un promedio de calificaciones en toda su carrera no inferior a cuatro punto cinco (4.5), sin haber perdido ninguna de las asignaturas del plan de estudios respectivo, siempre y cuando no hayan sido sancionados disciplinariamente, dentro de los dos últimos periodos académicos de su respectivo programa, previo concepto de la Unidad Académica correspondiente. Cuando el estudiante

haya obtenido un promedio entre cuatro seis y cuatro ocho (4.6 y 4.8), se otorgará el grado de honor en grado sobresaliente “*Cum Laude*” y cuando haya obtenido un promedio mayor de cuatro punto ocho (4.8) se le otorgará grado excepcional “*Suma Cum Laude*”. Estas distinciones se proclamarán en la ceremonia de grados correspondiente y se dejará constancia en el acta de grado general e individual del graduando.

Artículo 97. EXCELENCIA EN EXÁMENES DE ESTADO DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. UNIMINUTO eximirá del pago de derechos de grado a los estudiantes que hayan obtenido el mejor resultado con respecto al desempeño nacional en su respectivo programa. La forma de establecer este resultado será reglamentada por el Consejo General Académico.

Artículo 98. MATRÍCULA DE HONOR. La matrícula de honor consiste en una exención total de los derechos de matrícula del período académico siguiente o de los derechos de grado, UNIMINUTO otorgará, matrícula de honor al estudiante de cualquiera de sus Sedes de cada programa académico tal como lo establece el estatuto de la Institución.

Esta distinción se conferirá a partir del tercer período académico, con base en las notas obtenidas en el segundo periodo y así sucesivamente, al estudiante que obtenga el mayor promedio de calificaciones sobre la nota definitiva registrada en la Oficina de Admisiones y Registro o quien haga sus veces, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que no haya reprobado ninguna asignatura en el periodo académico anterior.
- b. Que el promedio sea igual o superior a cuatro punto cinco (4.5).
- c. Que el promedio se obtenga sobre el total de créditos previstos para el periodo académico en el correspondiente plan de estudios en pregrado.
- d. Que no tenga sanción disciplinaria vigente.

Parágrafo. La matrícula de honor es personal e intransferible, no es conmutable en dinero, por lo anterior no está sujeta a reembolso, abonos futuros o pago en efectivo. El Rector de cada Sede emitirá la Resolución correspondiente.

Artículo 99. DIPLOMA DE EXALTACIÓN DE MÉRITO ACADÉMICO.

UNIMINUTO otorgará diploma de exaltación de Mérito Académico a los estudiantes que cuenten con excelencia académica durante toda su carrera, pero que no califican al Grado de honor, siempre y cuando no hayan sido sancionados disciplinariamente por la Institución, por faltas graves. Este diploma debe ser solicitado por el Consejo de Facultad o Unidad Académica, con la aprobación del Consejo Académico de la Sede.

Artículo 100. MEJORES TRABAJOS DE GRADO. A los estudiantes que hayan presentado los mejores trabajos de grado en pregrado y posgrado, UNIMINUTO les hará un reconocimiento público en la ceremonia de grado correspondiente.

Parágrafo. El Consejo de Facultad, Centro Regional o quien haga sus veces reglamentará los parámetros para determinar las condiciones que debe reunir un trabajo de grado para ser calificado como el mejor.

Artículo 101. MONITORÍAS. UNIMINUTO podrá otorgar monitorias académicas o administrativas a los estudiantes que se destaquen en las áreas respectivas, según procedimiento específico que para el efecto expida la Institución.

La monitoria académica consiste en brindar apoyo al profesor titular o tutor en las labores de investigación y de docencia. La monitoria administrativa consiste en la posibilidad de participar en labores administrativas de UNIMINUTO, como un medio de aprendizaje y práctica. Al estudiante que acepte la monitoria y preste el servicio durante un mínimo de dos (2) horas semanales y un máximo de ocho (8) horas semanales durante el respectivo período académico, debidamente certificadas por el profesor titular o por el responsable del área administrativa, se le hará un reconocimiento económico que no constituirá salario. Esto se reglamentará mediante Resolución del Rector General

Artículo 102. INTERCAMBIOS UNIVERSITARIOS. UNIMINUTO seleccionará a los estudiantes que, por mérito académico, podrán estudiar durante uno o más períodos académicos en otras Instituciones de Educación Superior, en Colombia o en el extranjero, con las cuales UNIMINUTO suscriba convenios de intercambio. En estos casos UNIMINUTO postulará al estudiante y le brindará asesoría y apoyo para poder acceder al intercambio.

Artículo 103. GRADO PÓSTUMO. UNIMINUTO otorgará grado póstumo, al estudiante que fallezca habiendo cursado y aprobado por lo menos el ochenta

por ciento (80%) del plan de estudios en el que se encontraba matriculado. Estos grados son autorizados por el Rector de la Sede, previa petición del Decano o del Director del Centro Regional, Unidad Académica o quien haga sus veces, al cual hubiera pertenecido el estudiante.

Artículo 104. PROCEDIMIENTOS. El Rector General, reglamentará mediante Resolución, el procedimiento para el otorgamiento de las distinciones a las cuales se refiere este capítulo. Por razones excepcionales, podrá determinar que no se otorguen algunas de ellas, en un período determinado, lo cual será informado a los estudiantes al inicio del período académico.

CAPÍTULO XIX - SUBSIDIOS Y BECAS

Artículo 105. SUBSIDIOS UNIMINUTO. El Consejo de Fundadores determinará la política general de los subsidios que UNIMINUTO, como parte de su compromiso misional, otorgará a los estudiantes regulares en las sedes que crea conveniente. Dichos subsidios podrán ser diferentes en las distintas Sedes y programas y se concretarán al momento de matricularse el estudiante.

Artículo 106. BECAS ACADÉMICAS. El Consejo de Fundadores, mediante Acuerdo motivado, determinará las condiciones para el otorgamiento de becas académicas a los estudiantes regulares que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. Los inscritos en UNIMINUTO que hayan ocupado los cinco mejores resultados en el Examen de Estado para Ingreso a la Educación

Superior, dentro de los inscritos de la respectiva Sede, en el respectivo período académico.

- b. Haber merecido matrícula de honor.
- c. Haber obtenido el mejor resultado en su respectivo programa en el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, acorde con lo estipulado en este reglamento.
- d. Haber sido seleccionado como el mejor “Investigador Junior”, de acuerdo con el reglamento de Investigaciones.

Artículo 107. BECAS SOCIOECONÓMICAS. El Consejo Superior de cada Sede, mediante Acuerdo motivado, determinará las condiciones para el otorgamiento de becas socioeconómicas a los estudiantes que, por encontrarse en difícil situación social o económica, requieran de este apoyo.

Artículo 108. BECAS “ESPÍRITU UNIMINUTO”. Los Rectores de Sede determinarán, mediante Resolución motivada, las condiciones para el otorgamiento de becas a los estudiantes que se destaquen por:

- a. Realización de actividades deportivas, culturales, artísticas o de servicio social o pastoral, a título personal o en representación de la Institución.
- b. Especial responsabilidad y comprobada identidad con los valores de UNIMINUTO, por propuesta de sus compañeros.

Para continuar disfrutando de la beca, el estudiante debe seguir realizando las actividades que dieron origen a ella en UNIMINUTO y mantener el rendimiento académico exigido por la Resolución reglamentaria a la que se hizo referencia.

Artículo 109. BECAS PARA ESTUDIAR POSGRADO. Quien obtenga la distinción “Grado de honor de pregrado *Cum Laude* o *Suma Cum Laude*” se

hará merecedor de la beca para estudiar un programa de posgrado de UNIMINUTO y su admisión será automática.

Los beneficiarios de becas de posgrado deberán hacer uso de éstas a más tardar dos años después de la culminación de sus estudios de pregrado. Los estudiantes egresados de los programas curriculares que exigen un periodo de práctica o ejercicio profesional posterior a la culminación de los estudios, tendrán un año adicional como plazo para optar por este beneficio.

El Rector General reglamentará el proceso, procedimiento y la cuantía para la asignación de las becas para estudiar posgrado de que trata este artículo y establecerá su monto.

Artículo 110. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS. Sólo se podrá optar por uno de los beneficios de los que tratan los artículos anteriores, para cursar estudios de posgrado.

CAPÍTULO XX - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 111. SUJETOS DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. El presente Capítulo es aplicable a toda persona que tenga la calidad de estudiante regular o no regular.

Artículo 112. PROPÓSITO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. UNIMINUTO reconoce el carácter formador de toda su actividad pedagógica y por tanto considera su régimen disciplinario como parte integral de ese proceso, en el entendido de que el estudiante ha de asumir la responsabilidad por sus actos. El presente capítulo se interpretará teniendo como modulador el principio

precedente y los principios generales de EL MINUTO DE DIOS y de UNIMINUTO.

Artículo 113. FALTA DISCIPLINARIA. En el contexto señalado en el artículo anterior, se considerará como falta disciplinaria, cualquiera de las siguientes conductas:

- a. Incumplir los deberes del estudiante consagrados en los estatutos, o en cualquier reglamento de UNIMINUTO.
- b. Realizar actos tendientes a impedir el ingreso o la libre movilización del personal dentro de las dependencias o del entorno universitario de UNIMINUTO, sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
- c. Realizar cualquier acto encaminado en forma deliberada a interrumpir el libre ejercicio académico o la prestación de un servicio que ofrezca UNIMINUTO, bien sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
- d. Infringir, deliberadamente, o con culpa, daño a personas y/o bienes individuales o colectivos dentro de la Institución, en su entorno o en cualquier evento académico, deportivo, cultural.
- e. Poner en riesgo la seguridad y/o causar daño a la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el buen nombre, de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o visitantes de UNIMINUTO.
- f. Cometer fraude en cualquier documento, trabajo, prueba o actividad académica o institucional o colaborar en la comisión del fraude por otra persona. Se consideran fraude académico, entre otras, las siguientes conductas:
 - Copiar total o parcialmente en exámenes, pruebas, tareas y demás actividades académicas.

- Utilizar ayudas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas.
 - Usar citas o referencias falsas, o en forma que induzcan a engaño o error sobre su contenido, autoría o procedencia.
 - Presentar como propia la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizado por otra persona.
 - Presentar datos que no correspondan con la realidad o que hayan sido alterados en una actividad académica.
 - Alterar total o parcialmente una prueba ya corregida, para obtener una calificación diferente.
 - Sustraer, obtener, acceder o conocer, total o parcialmente, los cuestionarios o temarios de una prueba académica.
 - Firmar por otro la lista de control de asistencia, solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar la veracidad de la lista.
 - Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de una actividad académica o institucional.
 - Incluir el nombre de otro estudiante o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó.
 - Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo.
 - Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
- g. Adulterar, dañar, modificar o de alguna forma impedir el correcto y normal funcionamiento de los sistemas de información o de comunicación de UNIMINUTO.
- h. Adulterar, dañar, modificar o de alguna forma impedir el correcto y normal funcionamiento de los sistemas de protección de la salud o la vida de los miembros de la Comunidad Universitaria, alarmas u otros

sistemas de seguridad, o utilizarlos para fines diferentes a aquéllos para los cuales han sido colocados.

- i. Irrespetar las insignias de la Corporación Universitaria, de la Organización Minuto de Dios y/o de la Patria
- j. Ingresar a las instalaciones de UNIMINUTO o a aquellas en que la Institución esté realizando una actividad académica, deportiva o pastoral o permanecer en el entorno universitario en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.
- k. Introducir o consumir dentro de las instalaciones de UNIMINUTO, en aquellas en que la Institución esté realizando una actividad académica o en el entorno universitario deportivo o pastoral, licores o sustancias psicoactivas, o inducir a otros a introducirlas o consumirlas.
- l. Portar, tener o guardar armas o elementos o materiales explosivos o que se destinen a la fabricación o ensamble de los mismos.
- m. Retener, intimidar o someter a chantaje a otros estudiantes o a profesores, directivas y demás autoridades de la Institución.
- n. Realizar actos que demeriten a UNIMINUTO o a cualquiera de sus miembros, dentro o fuera de ella, y/o a través del internet y cualquier medio electrónico u otros medios externos. .
- o. Acceder y hacer uso indebido de información propia de la Institución o de sus autoridades o profesores.
- p. Utilizar el carné de un tercero con fines de suplantación o para obtener un provecho al cual no tiene derecho.
- q. El que sustraiga o se apropie de los bienes de UNIMINUTO, de los profesores, estudiantes, empleados administrativos o visitantes de la Institución.
- r. Presentar documento que no corresponda con la realidad o adulterar certificaciones, calificaciones, registros, firmas, entre otros.
- s. Adquirir o divulgar, los contenidos de las evaluaciones académicas.

- t. Engañar o tratar de engañar a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros en interés propio o de un tercero.
- u. Causar grave daño o perjuicio a personas naturales o jurídicas o donde realice las prácticas profesionales y sociales en razón de actividades académicas, por negligencia o culpa grave.
- v. Realizar cualquiera de las conductas consagradas por las normas legales o los reglamentos como plagio o violación de derechos de propiedad intelectual.

Parágrafo Primero. En todo caso, las faltas a las cuales se refieren los literales b, c, d, f, g, h, i, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, serán consideradas como graves o muy graves.

Parágrafo Segundo. Cuando la falta disciplinaria sea a la vez susceptible de configurar un delito, la autoridad disciplinaria deberá formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

Parágrafo Tercero. El entorno universitario al que hacen referencia los literales j y k del presente artículo será regulado mediante Resolución Rectoral de cada Sede.

Artículo 114. AUTORIDAD DISCIPLINARIA. El Rector de Sede mediante Resolución rectoral determinará la composición y funcionamiento del o los comités disciplinarios de su sede, los cuales avocarán en primera instancia los casos disciplinarios.

Artículo 115. PRIMERA INSTANCIA. El o los Comités disciplinarios de Sede tomarán las decisiones que sean del caso, en primera instancia, conforme a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 116. SEGUNDA INSTANCIA. El Consejo Académico de la Sede tomará las decisiones de segunda instancia, cuando el estudiante interponga recurso de apelación contra la decisión de primera instancia.

En todo caso, a las reuniones en que se discuta o resuelva esta instancia asistirán, con voz y sin voto, el Secretario de la Sede y el Director de Bienestar Estudiantil de la Sede o quien haga sus veces.

Artículo 117. DEBIDO PROCESO. Todo estudiante tiene derecho a que se le siga el procedimiento consagrado en este reglamento, para defensa de sus derechos, cuando quiera que sea investigado por motivos disciplinarios.

Artículo 118. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. A quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad de conformidad con lo establecido en este capítulo.

Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.

Artículo 119. IGUALDAD ANTE LA NORMA DISCIPLINARIA. Las autoridades disciplinarias tratarán de modo igual a los todos los estudiantes, puestos en igualdad de circunstancias, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 120. DERECHO A LA DEFENSA. Durante la actuación disciplinaria

el estudiante tiene derecho a defenderse.

El estudiante podrá presentar las evidencias pruebas que considere pertinentes y solicitar que se tengan como evidencias documentos o declaraciones de terceros. La autoridad disciplinaria deberá considerarlas siempre que sean pertinentes o necesarias.

Parágrafo. Todo estudiante menor de 18 años podrá solicitar ser asistido por su padre, madre o acudiente.

Artículo 121. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

- a. Sin haberlo podido impedir.
- b. Por coacción ajena o miedo que no pudiese vencer.
- c. Cuando por razones psicológicas debidamente comprobadas por autoridad competente, no fuera responsable de sus actos. _

Artículo 122. EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria se extingue por:

- a. La muerte del investigado.
- b. El transcurso del término de tres (3) años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto, sin que se hubiere proferido decisión sobre los actos o hechos.

Parágrafo Primero. Cuando el afectado retire la queja, el o los comités disciplinarios de Sede, según la instancia, decidirá si continúa de oficio o no el proceso, según la gravedad de la falta y sus efectos.

Parágrafo Segundo. Si pasados tres (3) años no se ha hecho efectiva la sanción decidida, ya no podrá imponerse.

Artículo 123. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN DE LA FALTA O DE LA SANCIÓN. Para la calificación de la falta y la graduación de la sanción, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias agravantes:

- a. Haber cometido la falta conociendo el resultado negativo que puede tener, o con intención de cometerla o de lograr ese resultado.
- b. Haber causado grave perjuicio físico, psicológico, moral y/o económico a la víctima de la falta o a la Institución.
- c. La reincidencia en la comisión de la falta, o haber cometido antes otra falta considerada como grave.
- d. Si el estudiante es al mismo tiempo profesor o tutor o monitor o funcionario de la Institución.
- e. Aprovecharse de la confianza depositada en el estudiante que cometió la falta,
- f. Haber dirigido la comisión de la falta o inducido a otro a cometerla.
- g. Aprovecharse de una persona en estado de indefensión o cometer la falta contra una persona que se encuentre en dicho estado.
- h. Culpar a otra persona de haber cometido la falta o intentar hacerlo.
- i. Cuando se actúa con premeditación en la comisión de la falta disciplinaria.

Artículo 124. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN DE LA FALTA O DE LA SANCIÓN. Para la calificación de la falta y la graduación de la sanción, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias atenuantes:

- a. Haber cometido la falta sin intención de cometerla o sin intención de producir el daño causado.
- b. Cuando el perjuicio que se cause a la persona afectada o a la Institución, no sea grave.
- c. Cuando el estudiante no haya sido sancionado previamente por falta disciplinaria durante su permanencia en la Institución y hasta la fecha en que cometió la falta.
- d. Cuando no hubo premeditación de la conducta.
- e. Cuando cometió la falta en estado de ira e intenso dolor originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
- f. Cuando no tuvo intención de causar daño a otros o cuando pretendía ayudar a otros a través de su conducta.
- g. Cuando el estudiante voluntariamente acepta haber cometido la falta y/o colabore en el esclarecimiento de los hechos.
- h. Haber procurado por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, restituir o reparar el bien afectado o devolverlo en el mismo estado.

Artículo 125. FORMULACIÓN DE CARGOS. Recibida la queja o conocido el hecho, el Comité de Asuntos Disciplinarios a través de la Secretaría de la Sede, comunicará al estudiante los cargos que se le formulen. El estudiante tendrá derecho a presentar sus descargos, en forma escrita, ante la Secretaría de Sede en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de los mismos, aportando las pruebas para su defensa.

Parágrafo Primero. Si el estudiante investigado no se hallara o se negara a notificarse, la notificación se hará enviando una comunicación contentiva de los hechos y de los términos para presentar sus descargos al correo electrónico institucional que posea.

Parágrafo Segundo. En caso de ser menor de edad, el estudiante investigado podrá solicitar la presencia de uno de sus padres o acudiente que le coadyuve en su defensa.

Artículo 126. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIÓN. Si algún miembro del Comité de Asuntos Disciplinarios o del Consejo Académico según el caso, se considera impedido por razón de parentesco, amistad, enemistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, deberá informarlo así y será reemplazado por otra persona con la misma autoridad. De igual forma, el estudiante podrá recusar a cualquier miembro del Consejo que se encuentre en las anteriores circunstancias, presentando prueba sumaria de las razones por las cuales lo recusa. Los demás miembros del Comité decidirán si aceptan la recusación o no.

Artículo 127. PRUEBAS Y ARGUMENTOS. El estudiante tiene derecho a presentar pruebas por una sola vez, y a controvertir las que hubiere en su contra. El Comité de Asuntos Disciplinarios o el Consejo Académico, según la instancia, deberá oír al estudiante y analizar las pruebas presentadas, así como sus argumentos.

Artículo 128. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN. Cumplidos los trámites a que se refiere este capítulo, el Comité de Asuntos Disciplinarios o el Consejo Académico, mediante Acuerdo debidamente motivado, según el caso, procederá a calificar la falta y aplicar por esta. El acuerdo por el cual se impone la sanción o resuelve el recurso de apelación deberá ser notificado por conducto de la Secretaria de Sede y el original deberá reposar en la misma. El estudiante contará con cinco días hábiles siguientes para su notificación personal; de no presentarse se notificará por edicto, el cual se

publicará en lugar visible de la Sede, CERES, Centro Regional o Facultad por el término de diez (10) días. A partir de su desfijación se entenderá que el Acuerdo quedará en firme y se procederá a su respectiva comunicación a la Oficina de Admisiones y Registro o quien haga sus veces en la Sede para la correspondiente anotación en el historial del estudiante.

Parágrafo. En caso de que no haya lugar a la aplicación de sanción, se cerrará el caso, por escrito, del cual se entregará copia al estudiante involucrado.

Artículo 129. TIPOS DE SANCIONES. Las faltas se sancionarán según su gravedad, así:

- a. Amonestación privada, cuando se considere que la falta es leve o debe ser sancionada en forma leve, consistente en un llamado de atención escrito sobre la conducta, con el fin de prevenir al estudiante sobre las repercusiones de la misma.
- b. Servicio social, cuando se considere que la falta leve o grave, ha afectado a la comunidad UNIMINUTO o a terceros, en forma que admita una reparación, consistente en la obligación de realizar una determinada actividad en beneficio de la comunidad UNIMINUTO o de terceros, debiéndose reportar sobre su realización y logros.
- c. Matrícula condicional, cuando la falta sea considerada como grave o amerite una sanción consistente en el condicionamiento de la continuidad del estudiante en la Institución, durante un determinado tiempo sin exceder la duración del programa cursado al momento de la comisión de la falta. Durante el tiempo que el estudiante tenga matrícula condicional no podrá cometer falta disciplinaria alguna de ser así quedará expulsado de la Institución.

- d. Suspensión del estudiante por un período académico determinado, durante el cual debe permanecer por fuera de ella, cuando la falta sea considerada como grave o amerite una sanción que obligue al estudiante a replantear su relación con la Institución y la comunidad académica de UNIMINUTO. Transcurrido este periodo de suspensión el estudiante podrá continuar su programa académico o ser candidato a grado cuando la falta o la sanción se hubiera cometido durante el último periodo académico del plan de estudios o en su condición de egresado no graduado. La suspensión no podrá ser superior a un (1) año.
- e. Expulsión de la Institución, cuando la falta sea considerada como muy grave o amerite la máxima sanción, de modo que el estudiante no podrá continuar cursando estudios en cualquiera de las Sedes de la Institución, ni cursar otros en ningún programa, a partir de la fecha de imposición de la sanción.
- f. Cancelación de la matrícula, a las sanciones establecidas en los literales d y e se les podrá aplicar como consecuencia de la falta cometida la cancelación de la matrícula.

De todas las sanciones, quedará constancia en el historial del estudiante.

Parágrafo Primero. Los estudiantes a quienes se les imponga una de las sanciones señaladas en el presente Artículo, por una falta considerada como grave, perderán el derecho de continuar disfrutando de los estímulos económicos que se les hubieran otorgado.

Parágrafo Segundo. Cuando se trate de daños o sustracción de bienes materiales, además de la sanción, se exigirá la devolución, reparación o reposición del bien afectado, cuando ello fuere posible.

Parágrafo Tercero. En todo caso de presentar un documento adulterado, que no corresponda con la realidad o que no sea de su autoría, se declarará nulo y se calificará con cero (0) el respectivo documento, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar.

Parágrafo Cuarto. Si dentro de los tres (3) años siguientes al grado, UNIMINUTO tiene conocimiento de que el egresado cometió fraude en el trabajo o proyecto de grado o en documentos necesarios para obtener el título, previo proceso disciplinario, podrá anular el título otorgado y cancelar el correspondiente registro e informar de ello a las autoridades competentes.

Artículo 130. PROPORCIONALIDAD. La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija este reglamento. Sólo podrá imponerse la sanción de suspensión, de cancelación de matrícula o expulsión, cuando la falta sea calificada como muy grave.

Artículo 131. RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra la providencia que imponga una sanción podrá interponerse el recurso de reposición ante la autoridad que profirió el acto. El recurso se interpondrá por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor a diez (10) días hábiles.

Artículo 132. RECURSO DE APELACIÓN. Contra la providencia que imponga una sanción, podrá interponerse el recurso de apelación ante el Consejo Académico de la Sede. El recurso se interpondrá por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia que negó el recurso de reposición y deberá ser decidido en la

siguiente sesión del Consejo Académico. Cuando la sanción impuesta sea la de expulsión el estudiante podrá interponer directamente el recurso de apelación.

Artículo 133. EFECTOS DE LOS RECURSOS. Los recursos interpuestos contra las decisiones que impongan sanciones suspenderán los efectos de la misma hasta tanto no se resuelvan los recursos.

Artículo 134. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES. Las decisiones adoptadas se notificarán al estudiante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que fue adoptada, mediante el envío de copia de la misma a la dirección de correo electrónico que éste tuviere registrada en la Institución. Pero las decisiones mediante las cuales se apliquen sanciones de suspensión, de cancelación de matrícula o de expulsión, deberán ser notificadas personalmente por el Secretario de la Sede. Si ello no fuere posible, se colocará en un lugar visible de la respectiva Facultad o Centro Regional, o en la página web del espacio de Bienestar Virtual para quienes estudien en la modalidad virtual o a distancia, un aviso en el que se le cite para la notificación y se enviará copia de la decisión por medio de correo electrónico enviado a la dirección institucional del estudiante o por correo certificado enviado a la dirección de su residencia.

Quien realice la notificación debe dejar constancia escrita de ella, con anotación de forma y fecha y de los testigos de la misma en caso de ser necesario.

CAPÍTULO XXI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 135. AUTORIZACIONES. El Consejo de Fundadores autoriza expresamente al Rector General para expedir Resoluciones reglamentarias de los procedimientos y demás asuntos que considere convenientes o necesarios para la cabal aplicación y cumplimiento de este reglamento.

Artículo 136. REGLAMENTACIÓN. El Rector General podrá reglamentar aquellos aspectos de este reglamento que lo requieran para su aplicabilidad y su adaptación a las circunstancias cambiantes de la comunidad universitaria, la Institución y del país, sin que tales reglamentos conlleven modificaciones a las disposiciones de fondo aquí contenidas.

Parágrafo. Toda modificación a este reglamento deberá ser publicada en la página web de UNIMINUTO.

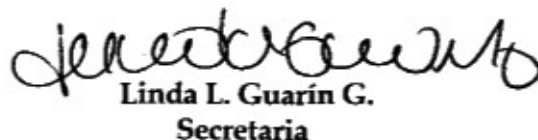
Artículo 137. VIGENCIA. Este reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página web y deroga el reglamento aprobado mediante Acuerdo número 010 de 1990, el Acuerdo 117 de 2001, el Acuerdo 85 de 2007, Acuerdo 162 de 2010 y todas sus adiciones, modificaciones hasta la fecha.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de Febrero de 2014.

Comuníquese y cúmplase.



Diego Jaramillo Cuartas
Presidente



Linda L. Guarín G.
Secretaria

ÍNDICE DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I - ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Aplicación.	7
Artículo 2. Clases de estudiantes.	8
Artículo 3. Estudiante regular.	8
Artículo 4. Estudiante no regular.	9
Artículo 5. Estudiantes en integración.	9
Artículo 6. Metodologías de formación.	9
Artículo 7. Calidad de estudiante.	10
Artículo 8. Cesación de la calidad de estudiante.	10

CAPÍTULO II - DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 9. Derechos de los estudiantes.	11
Artículo 10. Deberes de los estudiantes.	13

CAPÍTULO III - INSCRIPCIÓN

Artículo 11. Inscripción.	14
Artículo 12. Requisitos de inscripción	15

CAPÍTULO IV- SELECCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 13. Acceso a UNIMINUTO.	18
Artículo 14. Selección.	18
Artículo 15. Pruebas de Selección.	18
Artículo 16. Nivelación.	18
Artículo 17. Admisión.	19
Artículo 18. Obligación de matricularse.	19

CAPÍTULO V - MATRÍCULA Y OTROS DERECHOS PECUNIARIOS

Artículo 19. Pago de servicios.	20
Artículo 20. Definición de matrícula.	20

Artículo 21. Clases de matrícula.	20
Artículo 22. Requisitos de matrícula.	21
Artículo 23. Vigencia de la matrícula.	22
Artículo 24. Renovación de matrícula.	22
Artículo 25. Reembolso de la matrícula	23

CAPÍTULO VI - TRANSFERENCIA DE OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 26. Transferencia.	23
Artículo 27. Criterios para autorizar la transferencia.	24
Artículo 28. Mínimo de créditos académicos.	25

CAPÍTULO VII- TRASLADO INTERNO

Artículo 29. Traslado.	25
Artículo 30. Trámite del traslado.	26
Artículo 31. Cantidad máxima de traslados.	26

CAPÍTULO VIII - REINTEGRO Y REINGRESO

Artículo 32. Reintegro.	26
Artículo 33. Criterios para autorizar el reintegro.	27
Artículo 34. Reingreso.	27
Artículo 35. Plan de Estudios en caso de reintegro o reingreso.	28

CAPÍTULO IX. INTERCAMBIO UNIVERSITARIO

Artículo 36. Intercambio universitario.	28
Artículo 37. Autorización del intercambio.	29
Artículo 38. Obligaciones de las partes en caso de intercambio.	30

CAPÍTULO X. HOMOLOGACIÓN

Artículo 39. Homologación.	30
Artículo 40. Homologación por cambio en el plan de estudios.	31

Artículo 41. Homologación en caso de transferencia.	31
Artículo 42. Homologación en caso de traslado.	32
Artículo 43. Prueba de validación o suficiencia.	32
Artículo 44. Reglas aplicables a la validación o suficiencia.	33
Artículo 45. Registro de la homologación, validación o prueba de suficiencia.	34

CAPÍTULO XI - RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 46. Período Académico.	34
Artículo 47. Crédito Académico.	34
Artículo 48. Formas de trabajo académico.	35
Artículo 49. Matrícula plena	36
Artículo 50. Créditos adicionales.	36
Artículo 51. Asignaturas obligatorias.	37
Artículo 52. Asignaturas electivas.	37
Artículo 53. Matrícula en más de un programa.	37

CAPÍTULO XII- ADMISIONES Y REGISTRO

Artículo 54. Sistemas de información	37
Artículo 55. Inscripción de asignaturas	38
Artículo 56. Cancelación de asignaturas	38
Artículo 57. Cancelación del periodo académico	38
Artículo 58. Cancelación de registro	39
Artículo 59. Registro extraordinario de asignaturas	39

CAPÍTULO XIII. ASISTENCIA

Artículo 60. Registro de asistencia	39
Artículo 61. Inasistencia	39
Artículo 62. Inasistencia colectiva	40
Artículo 63. Pérdida por inasistencia	40

CAPÍTULO XIV - EVALUACIONES

Artículo 64.	Evaluación	40
Artículo 65.	Naturaleza de las pruebas	41
Artículo 66.	Pruebas de admisión	41
Artículo 67	Examen parcial	41
Artículo 68.	Examen final	42
Artículo 69.	Examen supletorio	42
Artículo 70.	Regulación de examen supletorio	42
Artículo 71.	Evaluaciones en programas académicos o en la metodología distancia tradicional o distancia virtual.	43
Artículo 72.	Evaluaciones de postgrado	43

CAPÍTULO XV - CALIFICACIÓN

Artículo 73.	Calificación	44
Artículo 74.	Escala de calificaciones	44
Artículo 75.	Sistemas de calificación especiales	44
Artículo 76.	Asignatura aprobada	44

Artículo 77. Revisión de las pruebas y sus calificaciones	45
Artículo 78. Calificaciones definitivas	46
Artículo 79. Promedio ponderado de las calificaciones de las asignaturas	46
Artículo 80. Periodo de prueba	46
Artículo 81. Pérdida del periodo académico	47
Artículo 82. Retiro de la institución	47
Artículo 83. Oportunidad para solicitar el reingreso	47

CAPÍTULO XVI. TITULACIÓN Y GRADOS

Artículo 84. Derecho al título	48
Artículo 85. Opciones de grado	49
Artículo 86. Requisitos de grado en pregrado	50
Artículo 87. Ceremonia de grado	50
Artículo 88. Grado privado extraordinario	50
Artículo 89. Actualización académica para pregrado y posgrado	50

CAPÍTULO XVII. NORMAS ESPECIALES PARA POSGRADO

Artículo 90. Requisitos de titulación.	51
Artículo 91. Opción de grado	51
Artículo 92. Modalidades.	52
Artículo 93. Asesoría al trabajo de grado.	52
Artículo 94. Reglamentación.	52

CAPÍTULO XVIII- DISTINCIONES

Artículo 95. Distinciones	52
Artículo 96. Grado de honor	53
Artículo 97. Excelencia en Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior	53
Artículo 98. Matrícula de Honor	53
Artículo 99. Diploma de exaltación de mérito académico	54
Artículo 100. Mejores trabajos de grado	54
Artículo 101. Monitorías	55

Artículo 102. Intercambios universitarios	55
Artículo 103. Grado póstumo.	55
Artículo 104. Procedimientos	56

CAPITULO XIX- SUBSIDIOS Y BECAS

Artículo 105. Subsidios UNIMINUTO	56
Artículo 106. Becas académicas	56
Artículo 107. Becas socioeconómicas	57
Artículo 108. Becas “Espíritu UNIMINUTO”	57
Artículo 109. Becas para estudiar posgrado	57
Artículo 110. Exclusión de beneficios	58

CAPÍTULO XX - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 111. Sujetos de la acción disciplinaria	58
Artículo 112. Propósito del régimen disciplinario	58
Artículo 113. Falta disciplinaria	58
Artículo 114. Autoridad disciplinaria	62

Artículo 115. Primera instancia	62
Artículo 116. Segunda instancia	62
Artículo 117. Debido proceso	62
Artículo 118. Presunción de inocencia	62
Artículo 119. Igualdad ante la norma disciplinaria	63
Artículo 120. Derecho a la defensa	63
Artículo 121. Causales de exclusión de la responsabilidad	63
Artículo 122. Extinción de la acción disciplinaria	64
Artículo 123. Circunstancias de agravación de la falta o de la sanción	64
Artículo 124. Circunstancias de atenuación de la falta o de la sanción	65
Artículo 125. Formulación de cargos	66
Artículo 126. Impedimentos y recusación	66
Artículo 127. Pruebas y argumentos	66
Artículo 128. Imposición de la sanción.	67
Artículo 129. Tipos de sanciones	67
Artículo 130. Proporcionalidad	69
Artículo 131. Recurso de reposición	69

Artículo 132. Recursos de apelación.	69
Artículo 133. Efectos de los recursos.	70
Artículo 134. Medios de la notificación de las decisiones	70

CAPITULO XXI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 135. Autorizaciones	71
Artículo 136. Reglamentación	71
Artículo 137. Vigencia	71